



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVIII

artes, 27 de diciembre de 1994. — Número 257

Página 5.641

CC.AA. CANTABRIA  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA  
SANTANDER  
D.P. 39003  
NUM.SUS.00163  
CANTABRIA

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 59/1994, de 20 de diciembre, concediendo el título de Hijo Predilecto de Cantabria al obispo emérito de Santander, excelentísimo señor don Juan Antonio del Val Gallo ..... 5.642

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para la construcción de Parque de la Naturaleza de Cabárceno (Villaescusa y Penagos) ..... 5.642

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Tribunal de Cuentas. — Procedimiento de reintegro ..... 5.642  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Expediente de notificación y convenio colectivo de trabajo del Sector Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba, Empresas Estibadoras y Trabajadores Portuarios ..... 5.642  
Confederación Hidrográfica del Norte. — Corrección de error ..... 5.655  
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. — Pagos de valoraciones de expedientes de expropiación forzosa ..... 5.656

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- El Astillero. — Anuncios de venta por gestión directa de bienes inmuebles ..... 5.656

#### 3. Economía y presupuestos

- Val de San Vicente y Bárcena de Cicero. — Exposición al público de las cuentas del presupuesto general de 1993 ..... 5.657  
Vega de Liébana. — Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/94 ..... 5.658

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia de obras para local destinado a bar ..... 5.658  
Liendo. — Anuncio de información pública ..... 5.658  
Noja. — Expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, proyecto de urbanización del viario perimetral, tramo Los Pinares-playa de Ris ..... 5.658

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Corrección de error ..... 5.659  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Uno de Madrid. — Expediente número 1.132/92 ..... 5.659

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Provincial de Santander. — Expedientes números 262/93 y 113/93 ..... 5.660  
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander. — Expedientes números 37/94 y 776/93 ..... 5.661  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña. — Expedientes números 342/92, 195/94 y 535/93 ..... 5.661  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña. — Expediente número 212/94 ..... 5.662  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 305/93, 14/94, 374/92 y 415/94 ..... 5.662  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 35/94 ..... 5.664  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 498/94 ..... 5.664



## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

*DECRETO 59/1994, de 20 de diciembre, concediendo el título de Hijo Predilecto de Cantabria al obispo emérito de Santander, excelentísimo señor don Juan Antonio del Val Gallo.*

A lo largo de los últimos veinte años, monseñor don Juan Antonio del Val Gallo ha desempeñado el puesto de obispo de la provincia eclesiástica de Santander (diciembre de 1971 a septiembre de 1991), realizando una gran labor al servicio del pueblo cristiano y de la sociedad en general de Cantabria, con un gran impulso a la organización interna de la iglesia católica en nuestra Comunidad Autónoma y una fructífera colaboración con las instituciones de la región en la recuperación y rehabilitación de nuestro patrimonio artístico y religioso.

Ésto no es sino una síntesis de las líneas generales de su actuación, quedando ésta suficientemente detallada, y aún de modo incompleto, en la memoria incorporada al expediente.

En consecuencia, vistos los artículos 6.º, 7.º y sus concordantes de la Ley de Cantabria 2/1987, de 6 de marzo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Diputación Regional y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 1994,

#### DISPONGO

Conceder el título de Hijo Predilecto de Cantabria al excelentísimo señor don Juan Antonio del Val Gallo, obispo emérito de Santander.

Santander, 20 de diciembre de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
José Ramón Ruiz Martínez

94/159754

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por «Cantur, S. A.», para la construcción de Parque de la Naturaleza de Cabárceno, en suelo no urbanizable de Villaescusa y Penagos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de diciembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/158020

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

##### Sección de Enjuiciamiento

##### Departamento Tercero

#### EDICTO

El secretario en el procedimiento de reintegro por alcande número C-143/94, director técnico del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal, en méritos a lo acordado en providencia del excelentísimo señor consejero de Cuentas, de fecha 28 de noviembre de 1994 y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril.

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance número C-143/94, del ramo de Correos, Cantabria, contra don José Ángel Cruz Garay, por un presunto alcance habido por falta de fondos en la Oficina Técnica de Correos de Santillana del Mar (Cantabria), el 8 de agosto de 1991, por un importe de 27.173 pesetas, a consecuencia de haberse satisfecho un giro ordinario internacional por dicha cantidad a personal del camping Santillana, a pesar de exceder de 17.000 pesetas el importe del repetido giro.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados por el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid a 28 de noviembre de 1994.—El secretario, J. A. Pajares Giménez. Firmado y rubricado.

94/152787

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes seguidos contra la sujeto responsable perteneciente al Régimen Especial Agrario cuenta propia que se relacionan, se ha formulado requerimiento que copiado en su parte bastante dice: En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de noviembre de 1991), se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.



Transcurrido el plazo de quince días sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

**Relación de requerimiento**

—Número Seguridad Social, 39/0046169428. Sujeto responsable, doña M. Pilar Crespo Relloso. Domicilio, San Pedro de Soba. Localidad, Soba. Código postal, 39008. Número Documento Dg., 94-000561. Período reclamado, 01/93 a 11/90 D. Total. Importe trab., 17.079 pesetas.

—Número Seguridad Social, 39/0046169428. Sujeto responsable, doña M. Pilar Crespo Relloso. Domicilio, San Pedro de Soba. Localidad, Soba. Código postal, 39808. Número documento Dg., 94-001352. Período reclamado, 12/93 a 00/00 D. total. Importe trab., 16.189 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la sujeto responsable con el domicilio que se relaciona, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 28 de noviembre de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde, 94/150978

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo del Sector  
Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba, Empresas  
Estibadoras y Trabajadores Portuarios*

**- INDICE -**

**I.- EXTENSIÓN**

- ARTº 1.- ÁMBITO FUNCIONAL
- ARTº 2.- ÁMBITO PERSONAL
- ARTº 3.- ÁMBITO TERRITORIAL
- ARTº 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTº 5.- ÁMBITO TEMPORAL

**II.- HORARIO Y JORNADAS**

- ARTº 6.- JORNADAS DE TRABAJO
- ARTº 7.- CALENDARIO LABORAL

**III.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

- ARTº 8.- ESTRUCTURA DE PERSONAL
- ARTº 9.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
- ARTº 10.- CONDICIONES DE TRABAJO
- ARTº 11.- INTRUSISMO
- ARTº 12.- ENTREGA Y RECEPCIÓN
- ARTº 13.- POLIVALENCIA
- ARTº 14.- MOVILIDAD FUNCIONAL
- ARTº 15.- REMATE DE BUQUES

**IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

- ARTº 16.- SALARIOS
- ARTº 17.- GARANTÍA SALARIAL
- ARTº 18.- ANTIGÜEDAD
- ARTº 19.- GRATIFICACIONES

**V.- CLASIFICACIONES PROFESIONALES**

- ARTº 20.- CATEGORÍAS PROFESIONALES
- ARTº 21.- INGRESOS
- ARTº 22.- SOLICITUD DE PERSONAL CON CONTRATO DE RELACIÓN LABORAL ESPECIAL

**VI.- SITUACIONES**

- ARTº 23.- PERMISOS JUSTIFICADOS
- ARTº 24.- LICENCIAS RETRIBUIDAS
- ARTº 25.- EXCEDENCIAS
- ARTº 26.- VACACIONES

**VII.- FORMACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE**

- ARTº 27.- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
- ARTº 28.- SEGURIDAD E HIGIENE
- ARTº 29.- MATERIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD

**VIII.- DERECHOS SINDICALES**

- ARTº 30.- GARANTÍAS SINDICALES

**IX.- MEJORAS SOCIALES**

- ARTº 31.- SEGURO DE ACCIDENTES
- ARTº 32.- COMPLEMENTO I.L.T.
- ARTº 33.- COMPLEMENTO DE JUBILACIÓN

**X.- SANCIONES**

- ARTº 34.- POTESTAD DISCIPLINARIA
- ARTº 35.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- ARTº 36.- FALTAS CON OCASIÓN DE LA LLAMADA AL TRABAJO
- ARTº 37.- NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- ARTº 38.- CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES
- ARTº 39.- DESCUENTO POR FALTAS, SANCIONES, ETC.

**DISPOSICIONES FINALES**

- PRIMERA.- COMISIÓN MIXTA
- SEGUNDA.- NORMATIVA VIGENTE
- TERCERA.- MEJORAS SOCIALES
- CUARTA.- INGRESOS DE TRABAJADORES EN LA SOCIEDAD DE ESTIBA
- QUINTA.- TRABAJOS EN CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ADVERSAS
- SEXTA.- EVENTUALES

**ANEXO 1 TRABAJADORES POLIVALENTES**

**ANEXO 2 TABLAS SALARIALES**

**APARTADO I**

- TABLA Nº 0: SALARIOS MENSUALES POR CATEGORÍAS
- TABLA Nº 1: SALARIO DIARIO CAPATAZ DE OPERACIONES
- TABLA Nº 2: SALARIO DIARIO CONTROLADOR
- TABLA Nº 3: SALARIO DIARIO OFICIALES
- TABLA Nº 4: SALARIO DIARIO ESPECIALISTAS
- TABLA Nº 5: DIFERENCIAS DE CATEGORÍAS
- TABLA Nº 6: PERMISOS JUSTIFICADOS
- TABLA Nº 7: SALARIO DIARIO EVENTUALES
- TABLA Nº 8: SALARIO DIARIO EVENTUALES EN FUNCIONES DE OFICIALES
- TABLA Nº 9: DESCUENTOS POR FALTA, PERMISO SIN SUELDO, HUELGA Y SANCIÓN

**ANEXO 3 APARTADO II: MANOS MINIMAS**

**APARTADO III: RECEPCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS**



**ANEXO 4 RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR ESTE CONVENIO****ANEXO 5 PERSONAL DE 1.970 (Disp. Transitoria segunda, punto 2, párrafo tercero del RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo)****TITULO I.- EXTENSIÓN****ARTº 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL**

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales que se originan con motivo de la realización de las labores Portuarias que integran el Servicio Público de Estiba y Desestiba de buques especificadas en el Artº 2 del R.D.L. 2/86, de 23 de Mayo, es decir, las labores de carga, descarga, estiba y desestiba y transbordo de mercancías, objeto del tráfico marítimo en los buques dentro de la zona portuaria. En lo referente a la recepción y entrega de mercancías se estará a lo dispuesto en el Artº 6º del R.D. 371/87 de 13 de Marzo y el Acuerdo Marco, de fecha 3 de Noviembre de 1.993.

**ARTº 2º.- ÁMBITO PERSONAL**

Quedan sometidas al presente Convenio :

- a.- La Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Santander, S.A.
- b.- Las Empresas Estibadoras que tengan encargada la gestión de Servicio Público de Estiba y Desestiba.
- c.- Los trabajadores portuarios, que tengan la condición de fijos de la "Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Santander, S.A." con relación laboral especial y los, que hayan constituido una relación laboral común con una empresa estibadora, de conformidad con lo establecido en el Artº 10 del R.D.L.2/1986, de 23 de Mayo.
- d.- Los trabajadores eventuales cuando se proceda a la contratación de los mismos.

**ARTº 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL**

A efectos de este Convenio, se entenderá por zona portuaria, la acotada por el actual vallado de la Autoridad Portuaria en los Muelles de Bloques, Maliaño, Margen Norte, Raos y Muelle de Albarada con las siguientes inclusiones y exclusiones :

**Inclusiones.-**

Cargaderos y Almacenes de la Real Compañía.  
Almacenes nº 1 y 2 del Depósito Franco.  
Demás muelles, hoy en desuso o de futura construcción, si en ellos se realizan labores portuarias.

**Exclusiones.-**

Resto del Depósito Franco y Muelle Montaña.

**ARTº 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En todo caso, se incluyen como actividades portuarias reguladas en el presente Convenio, y al objeto de posibilitar la competitividad de los servicios, las complementarias de entrega y recepción; llenado y vaciado de contenedores y consolidación y desconsolidación de mercancías, siempre que se realicen en el ámbito territorial del Puerto.

Las partes se comprometen a no negociar convenios colectivos o pactos de cualquier naturaleza de ámbito territorial inferior a este Convenio que modifique el ámbito personal previsto en el ar. nº2, es decir, que no integre a la totalidad de los estibadores del puerto.

**ARTº 5º.- ÁMBITO TEMPORAL**

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de Enero de 1.992 y su duración será de cuatro años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.995. Sus cláusulas económicas tienen vigor desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.994, y las de 1.995 serán negociadas del 1 al 31 de Diciembre de 1.994. Su denuncia deberá hacerse por escrito ante la "Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Santander, S.A.", con un preaviso de 3 meses de antelación y ante las Empresas Estibadoras que tengan encargada la gestión de Servicio Público de Estiba y Desestiba.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se estará a lo dispuesto a la normativa vigente.

**TITULO II.- HORARIO Y JORNADAS****ARTº 6º.- JORNADAS DE TRABAJO**

El horario de trabajo se distribuirá en las siguientes modalidades :

**a.- De lunes a jueves , ambos inclusive (laborables)**

- 1.) Horario normal: 08 a 12 y de 14 a 18 horas.
- 2.) Horario intensivo: 08 a 14 y 14 a 20 horas.

**3.) Jornadas especiales y nocturnas :**

- 18 a 22 horas ó
- 18 a 24 horas ó
- 00 a 06 horas ó
- 06 a 12 horas exclusivamente para remates de buques.

**b.- Viernes laborables**

- 1.) Jornada mañana: 08 - 14 horas.
- 2.) Jornada tarde : 14 - 20 horas.
- 3.) Jornadas especiales:
  - 18 a 22 horas ó
  - 18 a 24 horas ó
  - 00 a 06 horas ó
  - 06 a 12 horas exclusivamente para remates de buques.

**c.- Festivos, sábados y domingos**

- 1.) Jornada mañana: 08 - 14 horas
- 2.) Jornada tarde : 14 - 20 horas
- 3.) Jornadas especiales:
  - 18 a 24 horas ó
  - 00 a 06 horas ó
  - 06 a 12 horas exclusivamente para remates de buques.

En todas las jornadas de trabajo mencionadas anteriormente, siempre que estas se realicen en Raos tendrán una diferencia horaria de 15 minutos en su inicio y final en razón de la distancia al punto de llamada, en tanto en cuanto, dichas distancias se mantengan. Los transportes desde la sala de llamadas al punto de trabajo o viceversa, correrá a cargo de la empresa contratante.

La duración de la jornada completa se conviene en 38 horas semanales. La jornada intensiva será considerada, a todos los efectos, como jornada completa. Asimismo se establece para cada trabajador un cómputo laboral anual de 1.710 horas de trabajo. Se considerará como justificación de jornada trabajada y económica del salario diario garantizado , la presencia en los tres nombramientos diarios. No se computarán en ningún caso como periodo de trabajo los 15 minutos de llamada.

Por razones de operatividad los trabajos recogidos en el código IMDG: material explosivos, radiactivos u otros materiales análogos, de evidente manipulación peligrosa, y frío serán obligatoriamente contratados en horarios intensivos de seis horas.

**ARTº 7º.- CALENDARIO LABORAL**

Tendrán la consideración de festivos o de descanso los sábados, domingos y las festividades señaladas como tales por el Gobierno del Reino y por la Comunidad Autónoma.

Serán inhábiles las festividades que a continuación se relacionan y comprometiéndose los trabajadores a realizar siempre que sea necesario los trabajos que por su condición de Servicio Público , se encuentran encuadrados en el RD 58/94 de 21 de Enero.

- 1 de Enero ( Año Nuevo )
- 1 de Mayo ( Fiesta del Trabajo )
- 16 de Julio ( Día del Carmen )
- 25 de Diciembre ( Navidad )

Las jornadas de trabajo del 24 y 31 de Diciembre serán de 08 a 12 horas, considerándose como jornadas completas.

**TITULO III.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Al objeto de conseguir un equitativo reparto en el empleo efectivo de los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en el II Acuerdo Marco para la Regulación del Sector Portuario , las partes negociadoras , en desarrollo, y para su eficaz aplicación acuerdan lo siguiente :

**ARTº 8º.- ESTRUCTURA DE PERSONAL**

- a).- Se entenderá por nivel óptimo de empleo de los estibadores sujetos a relación laboral especial, el 85% de la jornada máxima convencional, computada a nivel de puerto, anualmente, y a rendimiento habitual. A este respecto la jornada antes dicha supondrá un máximo de 225 turnos anuales en jornadas completas
- b).- Al objeto de determinar el nivel de ocupación, en orden al establecimiento del nivel óptimo de empleo, se computarán los turnos trabajados a rendimiento habitual, con aplicación de la polivalencia y movilidad pactadas en este Convenio.
- c).- El cómputo será realizado anualmente, y, en atención al trabajo de los estibadores portuarios de relación laboral especial en activo, se deducirán los



períodos de bajas o jornadas no realizadas por las causas de suspensión de contrato de trabajo, sin superar, a estos efectos, el 5% anual.

- d).- A los efectos de determinación del nivel de empleo, se establecerá con carácter previo la unificación de las distintas listas de actividad que puedan existir, teniendo en consideración que el nombramiento para el desempeño de la actividad estará, en todo caso, condicionada por la formación profesional de los trabajadores afectados.
- e).- El incumplimiento por las Empresas y Sociedades Estatales del Plan de formación pactado para conseguir los objetivos de polivalencia y movilidad referidos anteriormente, implicará la suspensión, en el puerto, de las medidas previstas en los apartados b), c) y d) anteriores.

#### ARTº 9º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- a).- Contratación, Nombramiento y Solicitud de personal.

En todos estos temas se seguirá lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior acordado entre las partes y aprobado por el Consejo de Administración de Sestisán (en fecha 9 de Julio de 1.991) ó norma que lo sustituya en el futuro, siempre dentro del marco legal establecido.

- b).- La organización del trabajo es competencia de las Empresas Estibadoras y de la Sociedad Estatal, cada una dentro de su ámbito, respetándose lo establecido en el presente Convenio, Reglamento de Régimen Interior o norma que lo sustituya y demás normativas vigentes.
- c).- La transmisión y ejecución de las órdenes se llevará a cabo obligatoriamente a través de los mandos intermedios de los trabajadores portuarios que en cada operación se precisen, que son Capataces de Operaciones y Confrontas Sobordistas.
- d).- Los trabajadores se comprometen a realizar las tareas que le sean asignadas en cualquiera de las empresas estibadoras, cumpliéndose las órdenes impartidas por éstas, siempre que dichas órdenes respeten lo establecido en el presente Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o norma que lo sustituya y demás normativas vigentes, especialmente las referentes a salud laboral.
- e).- La mano concertada para efectuar una operación portuaria con los medios propios del buque (puntuales, yumbos, grúas, grúas pórtico, etc.) llevará su correspondiente maquinillero salvo que razones de seguridad, experiencia en nuevas tecnologías, etc, aconsejen que sea la tripulación del buque la que realice dicho trabajo. En ese caso las empresas estibadoras o Sestisán tendrán que enviar a trabajadores portuarios cualificados para que adquieran experiencia en el manejo de los medios de a bordo.
- f).- Se entiende por nueva tecnología el establecimiento de nuevos sistemas de trabajo.
- g).- El manejo de maquinaria que no esté permanentemente adscrito a labores portuarias siempre que sean conducidas por su personal habitual, no requerirá la contratación de estibadores portuarios. Se entenderá por maquinaria permanentemente adscrita al puerto aquella que figure en la Memoria de la Autoridad Portuaria.
- h).- Los relevos se harán siempre entre estibadores portuarios.
- i).- Cuando el trabajador acuda al nombramiento de las 7:45 horas y no obtenga colocación, está obligado a trabajar de 14 a 20 horas si existiera trabajo. En el caso de que no obtenga colocación se estará obligado a acudir al nombramiento de las 18:15 horas para trabajar en las jornadas de 18 a 22 ó 18 a 24 h. si existiera trabajo.
- j).- La empresa que a las 07:30 y/o 13:30 horas no haya entregado al Departamento de Contratación de Sestisán sus solicitudes de personal se entenderá que no va a realizar ningún tipo de operación portuaria en los horarios de 08 a 14 y/o 14 a 20 horas. Las empresas deberán avisar del personal fijo que no trabaja en labores portuarias ese día, bien sea por vacaciones, bajas, permisos, etc. para respetarles la preferencia en nombramientos posteriores.
- k).- Para que se efectuó el nombramiento de las 18:15 h., las empresas están obligadas a presentar los contratos antes de las 17:30 horas. De no ser así se entenderá que no van a realizar ningún tipo de operación portuaria en los horarios de 18 a 22 y 18 a 24 horas.
- l).- Las Empresas Estibadoras habrán de solicitar al Departamento de Contratación de Sestisán los trabajadores que precisen, con la debida antelación y en las horas que determina este Convenio, indicando los datos que se fijan en el impreso, y respetándose las manos mínimas vigente, que en todo caso, que darán sin efecto a partir del 31 de Diciembre de 1.995
- Identificación del lugar de prestación de los servicios.
  - Naturaleza de los servicios a prestar.
  - Naturaleza de las mercancías a manipular.
  - Tipo y características de la unidad de carga.
  - Medios mecánicos a utilizar.
  - Modalidad de jornada a realizar.

- g) Adscripción fijos de plantilla (R.L.C. y personal acogido a la Ley del 70)

- m).- Se prohíbe, con carácter general, que un mismo trabajador realice dos turnos en el mismo día cuando exista otro que pudiendo efectuar tal actividad, no haya tenido ocupación efectiva en el día, a no ser que fuera el de descanso reglamentario.
- n).- El Departamento de Contratación siguiendo los criterios establecidos en el Convenio y Reglamento vigente, asignará el personal solicitado a las empresas, después de revisar los contratos, asegurándose que cumplen con la legalidad vigente, corrigiendo los errores que puedan producirse, comunicándose a los representantes de las empresas. Dichos representantes deberán poseer la suficiente autoridad para modificar "in situ" los contratos. No se admitirán los contratos que no se presenten a su hora o que no estén debidamente cumplimentados, o que no se ajusten a la legislación vigente.

El Departamento de Contratación de Sestisán, proporcionará a un miembro del Comité de Empresa, la información que éste solicite sobre el nombramiento.

- ñ).- Durante la jornada de trabajo, los estibadores contratados para distintas categorías, no podrán realizar otro trabajo al de la categoría profesional para la que fueron contratados.
- o).- La clasificación profesional y los sistemas de promoción corresponderán exclusivamente, a la Sociedad Estatal, no pudiendo ningún trabajador de Relación Laboral Común realizar funciones distintas al grupo y categoría profesional al que pertenezca.

#### ARTº 10º.- CONDICIONES DE TRABAJO

Ordenación de la jornada de trabajo.

- a).- Cuando los estibadores portuarios desarrollen tareas en el ámbito de las Empresas estibadoras, de acuerdo con lo previsto en esta norma, corresponderá a tales Empresas:
- Las facultades de dirección y control de la actividad laboral serán ejercidas por la correspondiente Empresa durante el tiempo de prestación de servicios en su ámbito.
  - Garantizar la efectividad del derecho de los trabajadores a la protección en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el cumplimiento de la normativa legal o convencional referida a tiempo de trabajo y movilidad funcional. En tales supuestos las Empresas serán responsables por los incumplimientos o infracciones de la normativa de aplicación, derivadas de sus acciones u omisiones, pudiendo en tales casos formularse contra ellas las acciones administrativas o jurisdiccionales correspondientes, en los mismos términos previstos en la normativa laboral común respecto de los empresarios.
- b).- Las condiciones de trabajo de los estibadores portuarios del puerto de Santander se regirán por el presente Convenio Colectivo, por el II Acuerdo Marco para la Regulación de las Relaciones Laborales en el Sector Portuario, el Real-Decreto Ley 2/1.986 de 23 de Mayo, sobre el servicio Público de estiba y desestiba de buques y su Reglamento de Desarrollo, el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación.
- c).- Dada la irregularidad en la prestación de trabajo en el puerto, el control y cómputo de la jornada o turnos se realizarán anualmente para cada trabajador.
- d).- Las jornadas de sábados, domingos y festivos serán repartidas equitativamente por grupos y categorías profesionales, entre todos los trabajadores de R.L.C. y R.L.E. Su seguimiento será mensual y cómputo anual.
- e).- Las empresas tienen que presentar ante el Departamento de Contratación de Sestisán, la solicitud de contratación de todo el personal de R.L.E., al mismo tiempo que comunica por escrito y en el mismo documento la relación del personal propio de R.L.C., que vaya a realizar la labor, bien sea en buque o en entrega y recepción. Las empresas están obligadas a notificar, ante el Departamento anteriormente mencionado, la relación de trabajadores de R.L.C. que vaya a trabajar en cualquier operación dentro del ámbito de este Convenio, aun cuando no exista nombramiento para los de R.L.E. por disponer del propio.
- f).- Cuando una empresa dé relevos para comer a un trabajador portuario, dicho relevo será realizado siempre por personal portuario, con preferencia a los que están en el mismo buque, con la misma categoría contratada que el relevado.
- g).- Queda incluida en el Servicio Público las labores de trincaje o destrincaje de cualquier mercancía, con la sola excepción prevista en el arº 4º del Reglamento de Ejecución del R.D. Ley 2/1.986 de 23 de Mayo.
- h).- El personal de a bordo puede cambiarse a tierra o viceversa.
- i).- Al personal que se nombre para la operación de un buque se le distribuirá de la siguiente forma:
- En la "general", los primeros a bordo y los siguientes a tierra.



2.- En las especialidades de Control, Maquinillero, Botonera y Amanteros; se seguirá el orden de proa a popa.

En estos casos, se respetará siempre las tablas de las manos mínimas.

#### ARTº 11º.- INTRUSISMO

Medidas para la desaparición del intrusismo:

- a).- Las empresas estibadoras estarán obligadas a comunicar a la Autoridad Portuaria y a los representantes de los trabajadores, el nombre de la persona o personas que designen como encargada de su empresa.
- b).- En todo caso, los representantes legales de los trabajadores o las empresas estibadoras cuando aprecien la existencia real de labores portuarias, sean del servicio público o complementarias, realizadas por no estibadores, se dirigirán a la Autoridad Portuaria y esta, comprobada la infracción, suspenderá el trabajo de los intrusos.
- c).- De persistir la situación, la Autoridad Portuaria mediante resolución fundada, suspenderá las actividades en el barco o zona de trabajo, imponiendo las sanciones que procedan.
- d).- La Autoridad Portuaria comunicará a las empresas y a los representantes de los trabajadores los responsables de la función inspectora a que se refiere el apartado anterior, que deberá cubrir toda la jornada operativa del puerto.
- e).- Se considera intrusismo a toda aquella persona que no esté reflejada en el arº 2º (Ámbito Personal) y esté haciendo las funciones enmarcadas en el arº 1º (Ámbito Funcional) y dentro del arº 3º (Ámbito Territorial), del presente Convenio Colectivo.

#### ARTº 12º.- ENTREGA Y RECEPCIÓN

Los trabajos de recepción y entrega de mercancías, quedan incluidos en el ámbito funcional del presente Convenio en los términos que se establecen en el artículo 3º del II Acuerdo para la Regulación de las Relaciones Laborales en el Sector Portuario.

Tendrá la consideración de labor de recepción o entrega, toda la manipulación de mercancía que se efectuó a partir del momento en que el buque desatraque o de que la empresa estibadora, a través de sus mandos intermedios suspenda o de por finalizada la labor del barco en ese día.

La manipulación y preparación de mercancías para su carga en un barco, tendrá asimismo la consideración de labor de recepción o entrega aunque el buque no haya atracado a muelle o aunque no se haya asignado aún personal para la operativa de aquél.

Cuando en la operativa de un buque se pretendan simultanear labores de carga o descarga y de recepción o entrega, dentro de la solicitud del barco se incluirán aquellos trabajadores que vayan a ser destinados a las labores de recepción y entrega. Considerándose a todos los efectos, a estos últimos trabajadores como personal de barco, tal y como recoge el arº 2º del Reglamento de ejecución del Real Decreto Ley 2/1.986, de 23 Mayo, de Estiba y Desestiba de Buques.

#### ARTº 13º.- POLIVALENCIA

Respetándose las normas del presente Convenio Colectivo, se establece la polivalencia profesional conforme a lo previsto en las distintas normas que regulan las relaciones laborales del sector portuario con las especificaciones siguientes:

- a).- Cuando un trabajador sometido a rotación no obtenga colocación en su correspondiente categoría profesional, queda a disposición de la Sociedad Estatal, quien deberá colocarlo en una categoría superior o inferior, respetándosele el salario que le corresponda de acuerdo a la categoría profesional que tenga reconocida, salvo que ejerza en categoría superior en cuyo caso se le abonará el salario correspondiente a esta.
- b).- Cuando en una jornada se agoten las listas de rotación de cada grupo profesional, se implantará la polivalencia entre grupos, con la única limitación de su capacitación profesional.

#### ARTº 14º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Las empresas podrán ocupar con trabajo efectivo a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de este convenio durante toda la jornada de trabajo en la realización de actividades portuarias, sean o no de las comprendidas en el servicio público. La movilidad funcional que de ello se deriva queda no obstante limitada por las siguientes reglas:

- a).- En cualquier supuesto de movilidad las categorías profesionales deberán ser respetadas sin que puedan las mismas sufrir alteración ni modificación alguna.

b).- La movilidad de trabajadores a una determinada labor implicará necesariamente el fin o suspensión durante la jornada de la que anteriormente estuvieran realizando.

c).- La movilidad se efectuará siempre por la mano mínima contratada. En el momento en que se inicie la movilidad las manos podrán ser divididas.

d).- La mano ó manos contratadas para una determinada operativa, dentro de la misma jornada no podrán ser ampliadas en caso de movilidad de la misma.

e).- En caso de doblajes o relevos, existirá movilidad.

A pesar de la movilidad los trabajadores nombrados en primer lugar seguirán gozando de preferencia para jornadas extras y doblajes, siendo en todo caso y en tales supuestos recuperados de cualquier labor a la que hubieran sido movlizados.

f).- No cabe la movilidad de manos contratadas para la realización de barcos en los que se vaya a operar con materiales recogidos en el código I.M.D.G tales como explosivos y mercancías radiactivas. En carga y descarga de automóviles o buques de frío.

En dichos supuestos cabrá no obstante, la movilidad entre barcos de la misma naturaleza que la indicada o a labores de recepción o entrega de dichas mercancías.

g).- Las empresas no podrán hacer uso de la movilidad cuando se desarrollen jornadas de las calificadas especiales o nocturnas en el ar. nº 6 de este convenio y en las jornadas de viernes tarde, festivos, sábados y domingos.

h).- Queda totalmente prohibida la movilidad entre empresas.

i).- Dado que al 31 de Diciembre de 1.995, en virtud del II Acuerdo para la Regulación de las Relaciones Laborales en el Sector Portuario, desaparece la contratación de manos mínimas, hasta en tanto se firme un nuevo convenio que regule la movilidad funcional, la misma continuará efectuándose sobre la base de mover la totalidad de la mano contratada.

j).- En recepción y entrega existirá movilidad funcional, respetándose las categorías contratadas.

#### ARTº 15º.- REMATE DE BUQUES

- a).- Para finalizar la operación de un buque en las jornadas especiales 18 a 22 ó 18 a 24 ó 00 a 06 horas, festivos y viernes tarde, se podrá continuar el trabajo inicialmente contratado en la jornada inmediatamente posterior, respetándose la mano mínima establecida.
- b).- Solamente un barco puede tener remate cuando haya iniciado el trabajo en la jornada para la que fue contratado.
- c).- En los días laborables de lunes a jueves, en la jornada de 08-12-14-18 (normal) y de 14 a 20 no habrá remate de buque al existir un nombramiento a las 18:15 horas, que es obligatorio para los desempleados.
- d).- Se contempla la voluntariedad de los trabajadores para la ampliación de jornada en este caso, quedando las empresas en total libertad de sustituir el personal que no desee ampliar la jornada para asegurar siempre el remate de la operación, con prioridad para el personal portuario.
- e).- Si un trabajador que salió nombrado para dos jornadas seguidas a trabajos diferentes y el primer trabajo precisa remate, acudirá al segundo, no permaneciendo en el remate, pasando la empresa a sustituirlo con personal que permanece en el buque o con un trabajador de R.L.C., R.L.E., lista de eventuales ó en su defecto con cualquier trabajador.
- f).- Los trabajadores que rematen un buque durante la jornada de 00 a 06 horas, se considera que han trabajado la primera jornada del día.

### TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

#### ARTº 16º.- SALARIOS

El incremento salarial pactado se fija para el período comprendido entre el 1 de Enero de 1.993 y el 31 de Diciembre de 1.994, en la suma de 17.333 pesetas lineales para cada una de las trece pagas anuales que perciben cada trabajador, cualquiera que sea su categoría. Los efectos retroactivos de dicho incremento se retrocederán al día 1 de Enero de 1.994.

Se mantienen sin variación ni incremento alguno las retribuciones correspondientes a jornadas de viernes tarde, extras, doblajes, sábado, domingo y festivos así como los complementos de inactividad, plus de frío y relevos.

#### ARTº 17º.- GARANTÍA SALARIAL

Los días que los trabajadores fijos de la Sociedad Estatal no obtengan colocación por no ser contratados por las empresas estibadoras, la Sociedad Estatal les abonará



el 100% del salario mensual mas la antigüedad, correspondiente a cada categoría profesional.

#### ART° 18°.- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores portuarios con relación laboral especial y común, disfrutarán de aumentos periódicos por cada 5 años de permanencia en el puerto.

El valor de cada punto será de 7.500 Ptas. mensuales, en 14 pagas.

El plus de antigüedad de los trabajadores con relación laboral común será abonado por la correspondiente empresa estibadora.

Se abonará mensualmente junto con la nómina; incluso en situación de ILT, por el sistema de puntos, reconociéndose a cada trabajador un punto por cada cinco años, estimándose a estos efectos como fecha de ingreso en la empresa la que figure en la nómina de pago de salarios oficiales, y respecto a los de nuevo ingreso la de su contratación.

El trabajador portuario que suspenda la relación laboral especial para iniciar una relación laboral común o viceversa, conservará el cómputo de antigüedad y derechos económicos que personalmente tenga acreditados a la fecha de suspensión de la relación laboral.

#### ART° 19°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todos los trabajadores sometidos al presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias; una el 15 de Junio y otra el 15 de Diciembre, equivalentes al salario mensual mas la antigüedad, sin perjuicio del descuento legal que proceda.

### TITULO V.- CLASIFICACIONES PROFESIONALES

#### ART° 20°.- CATEGORÍAS PROFESIONALES

En tanto la Comisión Mixta del II Acuerdo Marco no apruebe una clasificación por grupos profesionales, la clasificación profesional será la siguiente:

Las funciones se agruparán en cuatro grupos profesionales:

#### GRUPO PROFESIONAL IV.- CAPATAZ GENERAL.

CAPATAZ DE OPERACIONES.

#### GRUPO PROFESIONAL III.- CONFRONTAS-SOBORDISTA. CONTROLADOR.

#### GRUPO PROFESIONAL II.- OFICIALES.

- 1.-Conductor de Camión, Camión Articulado y Mafis.
- 2.-Conductor de Medios Mecánicos.
- 3.-Conductor de Automóviles.
- 4.-Gruista Maquinillero.
- 5.-Manipulantes de Botonera ( Grúas de Succión o Cinta).

#### GRUPO PROFESIONAL I.- ESPECIALISTAS.

- 1.-Amanteros.
- 2.-Lista de trabajos de General.

Durante la jornada de trabajo los trabajadores contratados para las categorías arriba mencionadas, no podrán realizar otro trabajo distinto al de la categoría profesional para la que fueron contratados.

Las manos mínimas no se podrán descomponer.

Cuando las empresas estibadoras realicen actividades con el personal propio, también quedarán sujetas a la obligación de componer las manos mínimas previstas para las operaciones portuarias de acuerdo a este Convenio.

Se exceptúa de la anterior la aplicación de polivalencia laboral en los términos previstos en este Convenio Colectivo.

#### ART° 21°.- INGRESOS

La Sociedad Estatal, determinará los ingresos de personal, según el II Acuerdo para la Regulación de las Relaciones Laborales en el Sector Portuario.

La contratación se hará por cualquiera de las modalidades de duración previstas legalmente.

De conformidad, con lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Marina Mercante, los trabajadores de las Sociedades Estatales, siempre que reúnan los requisitos y capacitación para cubrir las vacantes que se convoquen, tendrán preferencia por orden de antigüedad, para cubrir las ofertas de empleo que se produzcan en cualquiera de las Sociedades Estatales.

#### ART° 22°.- SOLICITUD DE PERSONAL CON CONTRATO DE RELACIÓN LABORAL ESPECIAL

Se estará a lo establecido en el R.D.Ley 2/86, en el Acuerdo Tripartito, en el artículo 7° del II Acuerdo Marco y demás disposiciones que lo desarrollan. Una vez extinguida la relación laboral común prevista en las Disposiciones anteriores, el trabajador se incorporará a la Sociedad Estatal a su lista de procedencia, al día siguiente de recibir SESTISAN la comunicación oficial, salvo en las excepciones contenidas en el Ar. 10, párrafo segundo del Rd-Ley 2/86 de 23 de Mayo sobre el Servicio Público de Estiba y Desestiba.

### TITULO VI.- SITUACIONES

#### ART° 23°.- PERMISOS JUSTIFICADOS

Los trabajadores tendrán derecho a permisos justificados retribuidos con el salario base para acudir a:

- A) 1.- Consulta médica con citación previa, justificándose el día anterior a la Sociedad.
- 2.- Consulta médica sin citación previa, solicitándose el permiso al servicio médico antes del llamamiento en que acuda al médico y justificación posterior de que ha asistido.
- 3.- Citaciones judiciales con justificación.

En los casos descritos, el trabajador percibirá el salario base según la tabla nº0.

- B) Permisos justificados sin retribuir, máximo 6 anuales.

#### ART° 24°.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y con causa justificada podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y el tiempo que se indica a continuación:

- Por matrimonio propio 25 días naturales.
- Por matrimonio de hijos/hijas o padres 1 día y 3 si fuera necesario desplazamiento fuera de la Comunidad.
- Nacimiento de hijos/hijas 3 días y 5 en caso de gravedad o fuera necesario desplazamiento a otra provincia.
- Por enfermedad grave del cónyuge 5 días, por ascendientes o descendientes, hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad 3 días o 5 días en caso de desplazamiento fuera de la Comunidad.
- Por muerte 2 días en caso de fallecimiento de familiar hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad y 5 días en caso de desplazamiento fuera de la Comunidad.
- Por cambio de domicilio 1 día. Cada 6 meses.

No se retraerá ninguna cantidad en pagas y vacaciones.

En todos éstos casos el trabajador tendrá derecho a percibir el 100% del salario nominal prorrateado en los treinta días según la tabla nº0.

#### ART° 25°.- EXCEDENCIAS

Podrán solicitar excedencia voluntaria todos los trabajadores con una antigüedad de 2 años como mínimo.

Las peticiones se dirigirán a la Empresa Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Santander, para el personal de contrato de régimen especial y a su Empresa para los de contrato de régimen común.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a un año ni superior a cinco.

No se podrá solicitar una nueva excedencia hasta pasado dos años desde su incorporación a la Empresa.

Dicha excedencia se entenderá prorrogada de año en año e indefinidamente, previa comunicación del interesado, por escrito y presencia personal treinta días antes de la finalización de la excedencia o de cualquiera de sus prórrogas, siempre que éstas no excedan de cinco años.

Todo trabajador en régimen de excedencia que solicite el reingreso en la Sociedad Estatal o Empresa Estibadora, tendrá preferencia para incorporarse a su Empresa o a Sestisán al finalizar su excedencia.

Los trabajadores podrán acogerse a la suspensión del contrato de trabajo en los términos señalados en el Estatuto de los Trabajadores y con los efectos fijados en el



Artº 48 de dicho Texto Legal.

**EXCEDENCIA FORZOSA.-**

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa las siguientes causas :

- Incapacidad Temporal y Maternidad.
- Servicio Militar. En tal excedencia forzosa el trabajador tendrá derecho a la computación del tiempo a efectos de antigüedad y a reserva de puesto de trabajo, y las pagas extraordinarias correspondientes.
- Las demás previstas en la Legislación vigente.

**ARTº 26º.- VACACIONES**

Todos y cada uno de los trabajadores portuarios vinculados al presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales y se disfrutarán dentro del período estival acordado por la Empresa, con las siguientes características :

- a.- El disfrute de las vacaciones se hará por períodos mínimos de 16 días naturales.
- b.- En el primer trimestre del año, los trabajadores entregarán a la Sociedad Estatal sus solicitudes de fechas de vacaciones, correspondiendo a la Dirección de la Sociedad la distribución de personal para garantizar la necesaria cobertura del Servicio Público de Estiba y Desestiba.
- c.- Las Empresas Estibadoras tendrán que entregar en el primer trimestre las vacaciones de su personal de R.L.C. a Sestisán
- d.- El personal de nuevo ingreso disfrutará de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda desde la fecha de su alta en la Empresa.
- e.- El período de vacaciones será el correspondiente, proporcionalmente a los días en situación de alta en la empresa, siendo retribuido con el salario garantizado más la antigüedad reconocida.

**TITULO VII.- FORMACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTº 27º.- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Los firmantes del presente Convenio consideran que la Sociedad Estatal programará los diferentes cursos de capacitación profesional que se necesiten mediante acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio. Y se estará a lo previsto en el artículo 11 del II Acuerdo Marco.

Las empresas estibadoras deberán informar a la Sociedad Estatal, la introducción de nuevas tecnologías y la capacitación necesaria a su juicio para la manipulación de las mismas.

Todas las acciones formativas deberán garantizar la igualdad de oportunidades a todos los trabajadores.

**ARTº 28º.- SEGURIDAD E HIGIENE**

La Sociedad Estatal y las Empresas Estibadoras se comprometen a respetar el Reglamento de Seguridad e Higiene de los trabajadores portuarios (O.M de 16 de Febrero de 1.971) así como los acuerdos de ámbito superior (O.I.T.) ratificados por España y disposiciones legales vigentes.

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto paritariamente por tres representantes de las empresas y tres de los trabajadores.

La presidencia recaerá en un representante de la Sociedad Estatal y como Secretario el Jefe de Contratación.

Podrá asistir a las reuniones el personal que por su función específica deba informar en alguno o algunos de los asuntos a tratar y sea convocado para ello.

A petición de las partes, podrá ser solicitada la presencia de un técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo para emitir informe.

Las reuniones tendrán lugar normalmente cada mes.

Con carácter extraordinario cuando sea solicitada por algunas de las partes, con una antelación de 24 horas, si la importancia o urgencia del asunto así lo requiere.

Los acuerdos adoptados que se tomen de conformidad, tanto por la parte empresarial como la representación social tendrán carácter vinculante.

El Comité de Seguridad e Higiene recibirá información periódica sobre accidentes laborales, enfermedades profesionales y resultados estadísticos de los mismos.

**ART 29º.- MATERIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD**

Las Empresas Estibadoras y SESTISAN :

Cada año se suministrará

**PARA TODO EL PERSONAL**

- 1 par de botas de Seguridad
- Guantes de cuero ( seis pares)
- Guantes de goma (dos pares)
- 1 buzo de trabajo rojo
- 1 pantalón de trabajo rojo
- 1 camisa Azul
- 1 par de botas de goma

**CONDUCTORES DE COCHES**

- 1 par de calzado deportivo
- 1 pantalón de trabajo blanco
- 1 camisa blanca
- 1 buzo blanco

**MATERIAL DE PROTECCIÓN CUANDO SE PRECISE**

- Gafas
- Mascarillas de papel
- Auriculares ( conductores de medios mecánicos y maquinilleros).
- Tapones de oídos
- Cascos

**BIANUAL**

Cazadora de Invierno

**MATERIAL DE FRIO**

Cuando se precise

**TITULO VIII.- DERECHOS SINDICALES**

**ART 30º.- GARANTÍAS SINDICALES**

Además de los derechos sindicales reconocidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de Trabajadores, Artº 14º del II Acuerdo de Regulación de Relaciones Laborales en el Sector Portuario de 16 de Noviembre 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, el Comité de Empresa de la Sociedad Estatal y los representantes de las Empresas tendrá derecho a :

- a.- Reserva de 40 horas mensuales retribuidas por la Sociedad Estatal y Empresas Estibadoras acumulables en alguno de los representantes, previa comunicación.
- b.- Libertad de gestión y acción sindical.
- c.- Representar a todos los trabajadores afectados por este Convenio que se relacionan en el anexo nº4, así como a aquellos que en el futuro contrate la Sociedad Estatal con relación laboral especial.
- d.- La retribución del crédito sindical será :
  - d.1.- En horas sindicales, el salario correspondiente al día utilizado.
  - d.2.- En días debidos a reuniones por citación de la empresa será igual al salario correspondiente al día, incluyendo aquellas extras que pueda perder el trabajador por motivo de la reunión.

**TITULO IX.- MEJORAS SOCIALES**

**ARTICULO 31º.- SEGURO DE ACCIDENTES**

Se establece la suscripción de un seguro de accidentes con las prestaciones existentes actualmente para el personal de Relación Laboral Común y Especial.

Para el personal eventual las empresas estibadoras suscribirán una póliza de accidente de trabajo en las mismas condiciones que los trabajadores de relación laboral común y especial excluyendo el pago de la indemnización diaria.



**ARTICULO 32°.- I.L.T., ENFERMEDAD**

El trabajador en situación de I.L.T. por enfermedad percibirá el 75% de su prestación desde el cuarto día de baja, y hasta el veintinueve día de baja consecutiva.

El 95% de su prestación desde el veintinueve día de baja hasta un máximo de 18 meses consecutivos.

Si se produjera hospitalización será el 100% de las prestaciones desde el primer día de baja hasta un máximo de 18 meses consecutivos.

**ARTICULO 33°.- JUBILACIÓN**

Se establece un premio en los casos de jubilación, de una mensualidad de salario más el plus de antigüedad.

**TITULO X.- SANCIONES****ART° 34°.- POTESTAD DISCIPLINARIA**

La potestad disciplinaria, para la corrección de faltas e infracciones laborales de los trabajadores, vinculados por relación laboral especial, así como la facultad de evaluación de faltas corresponde a la Sociedad cuando la infracción se realiza en el ámbito de SESTISAN.

La Empresa Estibadora cuando considere que por un Estibador Portuario de Relación Laboral especial, se hubiese producido un incumplimiento contractual, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad estatal, con propuesta de sanción que será vinculante para la Sociedad de acuerdo a lo establecido en la graduación de faltas y sanciones de este Convenio.

Los trabajadores de Relación Laboral Común están sujetos a la potestad disciplinaria de la Empresa a la que pertenezcan.

**ART° 35°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La Sociedad Estatal y las Empresas Estibadoras tienen la facultad de calificar provisionalmente las faltas y de sancionar en el acto, sin perjuicio de cual sea la calificación definitiva de aquellas, con amonestación verbal o escrita al trabajador infractor.

En el plazo de cuarenta y ocho horas deberá la Sociedad Estatal o Empresas Estibadoras establecer la calificación definitiva de la falta estableciendo la correspondiente sanción que notificará por escrito, al propio trabajador y en el supuesto de falta grave o muy grave también a la Comisión Mixta del Convenio.

Con la excepción que más adelante se establecerá, toda sanción que lleve implícita la suspensión de empleo y sueldo, que hubiese sido impuesta verbalmente, deberá notificarse por escrito no haciéndose efectiva hasta ese momento.

**ART 36°.- FALTAS CON OCASION DE LA LLAMADA AL TRABAJO**

Sin perjuicio del régimen general anteriormente establecido, con carácter excepcional, cuando se trate de faltas cometidas con ocasión o en el momento de verificarse la llamada al trabajo, el representante de la Sociedad Estatal que verifica la misma, está facultado para sancionar en el acto verbalmente, cualquier falta que a su juicio cometa un trabajador, con suspensión de empleo y sueldo en ese día.

La sanción así impuesta comenzará a cumplirse en el mismo momento de su imposición y deberá ser confirmada por escrito en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que sea impuesta.

En el escrito de confirmación de la sanción la Sociedad Estatal, analizará la falta cometida podrá confirmar la sanción o revisar la misma, atenuando o agravando su calificación y la sanción inicialmente impuesta.

Todo ello sin perjuicio de las acciones que pudiera emprender el trabajador afectado dentro de lo legalmente dispuesto.

**ART 37°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Con carácter previo a la imposición de una sanción por falta grave o muy grave por SESTISAN o Empresas Estibadoras, la dirección de las mismas, incoará la instrucción de un expediente, del cual en el mismo acto, se dará notificación al Comité de Empresa o Representantes de los Trabajadores, formulando un pliego de cargos que someterá al interesado a fin de que en el plazo de cinco días hábiles pueda contestar con un pliego de descargo al que podrá unir las pruebas que considere oportunas.

La Sociedad Estatal o Empresas Estibadoras deberá resolver el expediente previo en el plazo de cinco días, entendiéndose en caso contrario, desestimado por silencio.

No podrá imponerse el cumplimiento de la sanción hasta la finalización de los plazos establecidos en este Artículo.

La presentación de escrito de descargo interrumpirá los plazos de caducidad o prescripción de la falta, desde el momento de su presentación hasta la fecha de resolución expresa o por silencio de la Sociedad Estatal o Empresa Estibadora.

En todo lo no previsto sobre esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o normas que lo complementen y desarrollen.

**ART° 38°.- CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes :

**A.- GRADUACIÓN DE FALTAS**

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave y muy grave.

**A.1. FALTAS LEVES**

Se considerarán faltas leves las siguientes :

- a.- De una a tres faltas de puntualidad, al acudir a la llamada ó al inicio de la Jornada Laboral, sin justificación en el período del mes natural.
  - b.- No justificar con carácter previo o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
  - c.- El abandono del trabajo sin causa justificada, ni permiso del capataz o responsable de los trabajos por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se derivase perjuicio para la empresa o la seguridad de sus compañeros, podría ser considerada como falta grave o muy grave.
  - d.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
  - e.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia o cambios experimentados en la familia que afecten a la Seguridad Social.
  - f.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
  - g.- No usar el material de Seguridad suministrado por la empresa, según las disposiciones del Convenio Colectivo o perder dicho material, de forma que llegado el caso de necesitarlo no disponga de él o no quiera usarlo.
- En este caso las empresas estibadoras o Sestisan, le hará entrega con la mayor rapidez posible de dicho material, descontándole el importe de su salario neto, sancionándole además como falta de imprudencia.
- h.- La negligencia leve en acto de trabajo.

**A.2. FALTAS GRAVES**

- a.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período del mes natural.
- b.- Falta de uno a tres días al trabajo, durante el período de un mes natural, sin causa que lo justifique.
- c.- Discutir violentamente dentro de la jornada de trabajo.
- d.- Las faltas de disciplina o desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa podrá ser considerada como muy grave.
- e.- La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. Igualmente en caso de implicar disminución de la propia seguridad ó de la de sus compañeros de trabajo.
- f.- La reincidencia en falta leve, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación por escrito.
- g.- El abandono del trabajo por un lapso de tiempo superior a 1 hora, sin causa justificada o permiso del responsable. Si como consecuencia de ello se derivase perjuicio para la empresa o para la seguridad de sus compañeros se podrá considerar como muy grave.
- h.- El permitir, por parte de los capataces o responsables de los trabajos favoritismos, y faltas de puntualidad, disciplina o cualquier otro tipo.

**A 3.- FALTAS MUY GRAVES**

- a.- Más de diez faltas, no justificadas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses.



- b.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes natural.
- c.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo, como a la empresa o a cualquier otra persona física o jurídica dentro del recinto portuario.
- d.- La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- e.- Los malos tratos de palabra o de obra hacia cualquier persona.
- f.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso y permiso.
- g.- La reincidencia en falta grave cometida en el período de un trimestre.
- h.- Las demás previstas en el Artº 34º del Estatuto de los Trabajadores consideradas como de obligado cumplimiento contractual.

**B.- SANCIONES**

Las sanciones que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes :

- a.- Por faltas leves :
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de una a tres jornadas de trabajo.
- b.- Por faltas graves :
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte jornadas de trabajo.
- c.- Por faltas muy graves :
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de 20 a 60, 180 y/o 360 jornadas de trabajo.
  - Despido.

**C. PRESCRIPCIÓN**

- 1.- Faltas leves : Diez días.
- 2.- Faltas graves : Veinte días.
- 3.- Faltas muy graves : Sesenta días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**ARTICULO 39º.- DESCUENTO POR FALTAS, SANCIONES, ETC.**

Con independencia de las sanciones previstas en los artículos anteriores se descontará de las retribuciones que perciba el trabajador las cantidades reflejadas en la tabla nº 9, por las situaciones anteriormente descritas.

Si se falta a los llamamientos que sean de carácter obligatorio para todos los trabajadores, se les descontará la parte proporcional del salario que les corresponda.

= DISPOSICIONES FINALES =

**PRIMERA.-**

Comisión Mixta. Será objeto de la Comisión resolver cuantas cuestiones que afecten a problemas de interpretación del presente Convenio.

Estará integrada por tres representantes de la Sociedad Estatal y de las Empresas Estibadoras y por tres trabajadores afectados por el Convenio.

**SEGUNDA.-**

En las condiciones de trabajo de los Estibadores portuarios del puerto de Santander se regirán por el presente Convenio Colectivo y en lo no previsto por el II Acuerdo Marco para las Relaciones en el Sector Portuario, el RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo, sobre el Servicio Público de Estiba y Desestiba de buques y su Reglamento de desarrollo, el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de general aplicación.

**TERCERA.-**

La Comisión Mixta elaborará un reglamento en el que se establecerá el procedimiento a seguir en materia de mejoras sociales y podrá proponer a la Sociedad Estatal y Empresas Estibadoras el establecimiento de otras mejoras.

**CUARTA.-**

El Consejo de Administración de SESTISAN decidirá el número de trabajadores que sean necesarios incorporar a la Empresa, siendo la Comisión Mixta la encargada de proponer al mismo las condiciones de ingreso y selección del personal, respetando las normas establecidas al respecto.

**QUINTA.-**

**TRABAJO EN CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ADVERSAS:**

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes y a lo previsto en el acta pactada el 17 de Febrero de 1.992 en su apartado segundo.

**SEXTA.-**

En todos los puntos donde se hace referencia al personal eventual, se estará a lo establecido en el acta pactada el 16 de Junio de 1.994.

**ANEXO I**

**TRABAJADORES POLIVALENTES**

| <u>Nombre del trabajador</u> | <u>Empresa</u> |
|------------------------------|----------------|
| D. José L. Fernández Cosío   | Bergé Marítima |
| D. Bernabé Núñez Sainz       | J. Fiochi S.A. |
| D. Modesto Gutiérrez Bedia   | Cadevesa       |
| D. José A. Muñoz Tausía      | Cadevesa       |
| D. Manuel Hazas Trueba       | Cadevesa       |
| D. José Sánchez Pérez        | Cadevesa       |
| D. Alfredo Gómez Inguanzo    | Cadevesa       |

**ANEXO II**

**TABLAS SALARIALES**

**APARTADO I**

TABLA Nº 0

SALARIOS MENSUALES POR CATEGORIAS  
AÑO 1.994

| CATEGORIAS    | 284.230 | PTS BRUTAS |
|---------------|---------|------------|
| CAPATACES     | 284.230 | PTS BRUTAS |
| CONTROLADORES | 257.552 | " "        |
| OFICIALES     | 252.737 | " "        |
| ESPECIALISTAS | 247.387 | " "        |



SALARIOS 1.994

CAPATACES OPERACIONES

TABLA Nº 1

| SALARIO BASE         | 6H. - 8H.     | DE 14 A 20    |              | ESPECIAL      |               | LABORABLE     |               | VIERNES       | FESTIVO       | FESTIVO       | FESTIVO       | FESTIVO       |
|----------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
|                      |               | EXTRA         | MEDIA EXTRA  | DE 14 A 20    | DE 18 A 22    | (2 LN/4 LD)   | DE 06 A 12    |               |               |               |               |               |
| SALARIO BASE         | 6.431         | 6.431         | 3.216        | 6.431         | 6.431         | 6.431         | 6.431         | 6.431         | 6.431         | 6.431         | 6.431         | 6.431         |
| 49,30% S. D. Y F.    | 3.170         | 3.170         | 1.585        | 3.170         | 3.170         | 3.170         | 3.170         | 3.170         | 3.170         | 3.170         | 3.170         | 3.170         |
| 20% M. M. Y P.       | 1.287         | 1.287         | 644          | 1.287         | 1.287         | 1.287         | 1.287         | 1.287         | 1.287         | 1.287         | 1.287         | 1.287         |
| 25% RECARGO          |               |               | 804          |               |               |               |               |               |               |               |               |               |
| <b>SUMA</b>          | <b>10.888</b> | <b>10.888</b> | <b>6.249</b> | <b>10.888</b> | <b>10.888</b> | <b>10.888</b> | <b>10.888</b> | <b>10.888</b> | <b>10.888</b> | <b>10.888</b> | <b>10.888</b> | <b>10.888</b> |
| 60% NOCTUR.          |               |               |              |               | 1.815         | 3.630         | 5.444         | 1.815         |               |               | 5.444         | 3.630         |
| 75% S.D. Y FES.      |               |               |              |               |               |               |               |               |               | 5.788         | 5.788         | 5.788         |
| PRIMA                | 2.646         | 1.216         | 683          | 5.679         | 2.304         | 5.601         | 19.907        | 1.654         | 3.216         | 1.763         | 22.766        | 4.920         |
| <b>SALARIO BRUTO</b> | <b>13.534</b> | <b>12.104</b> | <b>6.932</b> | <b>16.567</b> | <b>16.007</b> | <b>20.119</b> | <b>36.239</b> | <b>14.357</b> | <b>14.104</b> | <b>16.439</b> | <b>44.876</b> | <b>28.226</b> |
| RELEVOS              |               |               |              |               | 710           |               |               |               |               |               |               | 355           |
| PLUS DE FRIO         |               |               |              |               |               |               | 5.000         |               |               |               |               |               |

SALARIOS 1.994

CONTROLADORES

TABLA Nº 2

| SALARIO BASE         | 6H. - 8H.     | DE 14 A 20    |              | ESPECIAL      |               | LABORABLE     |               | VIERNES       | FESTIVO       | FESTIVO       | FESTIVO       | FESTIVO       |
|----------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
|                      |               | EXTRA         | MEDIA EXTRA  | DE 14 A 20    | DE 18 A 22    | (2 LN/4 LD)   | DE 06 A 12    |               |               |               |               |               |
| SALARIO BASE         | 5.946         | 5.946         | 2.973        | 5.946         | 5.946         | 5.946         | 5.946         | 5.946         | 5.946         | 5.946         | 5.946         | 5.946         |
| 49,30% S. D. Y F.    | 2.931         | 2.931         | 1.466        | 2.931         | 2.931         | 2.931         | 2.931         | 2.931         | 2.931         | 2.931         | 2.931         | 2.931         |
| 20% M. M. Y P.       | 1.190         | 1.190         | 595          | 1.190         | 1.190         | 1.190         | 1.190         | 1.190         | 1.190         | 1.190         | 1.190         | 1.190         |
| 25% RECARGO          |               |               | 743          |               |               |               |               |               |               |               |               |               |
| <b>SUMA</b>          | <b>10.067</b> | <b>10.067</b> | <b>5.777</b> | <b>10.067</b> | <b>10.067</b> | <b>10.067</b> | <b>10.067</b> | <b>10.067</b> | <b>10.067</b> | <b>10.067</b> | <b>10.067</b> | <b>10.067</b> |
| 60% NOCTUR.          |               |               |              |               | 1.678         | 3.356         | 5.034         | 1.678         |               |               | 5.034         | 3.356         |
| 75% S.D. Y FES.      |               |               |              |               |               |               |               |               |               | 5.351         | 5.351         | 5.351         |
| PRIMA                | 2.197         | 828           | 922          | 5.230         | 1.469         | 4.360         | 16.523        | 1.753         | 2.928         | 895           | 19.099        | 3.081         |
| <b>SALARIO BRUTO</b> | <b>12.264</b> | <b>10.895</b> | <b>6.699</b> | <b>15.297</b> | <b>13.214</b> | <b>17.783</b> | <b>31.624</b> | <b>13.498</b> | <b>12.895</b> | <b>16.313</b> | <b>39.551</b> | <b>21.855</b> |
| RELEVOS              |               |               |              |               | 710           |               |               |               |               |               |               | 355           |
| PLUS DE FRIO         |               |               |              |               |               |               | 5.000         |               |               |               |               |               |

SALARIOS 1.994

OFICIALES

TABLA Nº 3

| SALARIO BASE         | 6H. - 8H.     | DE 14 A 20    |              | ESPECIAL      |               | LABORABLE     |               | VIERNES       | FESTIVO       | FESTIVO       | FESTIVO       | FESTIVO       |
|----------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
|                      |               | EXTRA         | MEDIA EXTRA  | DE 14 A 20    | DE 18 A 22    | (2 LN/4 LD)   | DE 06 A 12    |               |               |               |               |               |
| SALARIO BASE         | 5.583         | 5.583         | 2.792        | 5.583         | 5.583         | 5.583         | 5.583         | 5.583         | 5.583         | 5.583         | 5.583         | 5.583         |
| 49,30% S. D. Y F.    | 2.752         | 2.752         | 1.376        | 2.752         | 2.752         | 2.752         | 2.752         | 2.752         | 2.752         | 2.752         | 2.752         | 2.752         |
| 20% M. M. Y P.       | 1.117         | 1.117         | 559          | 1.117         | 1.117         | 1.117         | 1.117         | 1.117         | 1.117         | 1.117         | 1.117         | 1.117         |
| 25% RECARGO          |               |               | 698          |               |               |               |               |               |               |               |               |               |
| <b>SUMA</b>          | <b>9.452</b>  | <b>9.452</b>  | <b>6.425</b> | <b>9.452</b>  | <b>9.452</b>  | <b>9.452</b>  | <b>9.452</b>  | <b>9.452</b>  | <b>9.452</b>  | <b>9.452</b>  | <b>9.452</b>  | <b>9.452</b>  |
| 60% NOCTUR.          |               |               |              |               | 1.575         | 3.150         | 4.726         | 1.575         |               |               | 4.726         | 3.150         |
| 75% S.D. Y FES.      |               |               |              |               |               |               |               |               |               | 5.025         | 5.025         | 5.025         |
| PRIMA                | 2.583         | 1.224         | 1.140        | 5.616         | 1.899         | 4.949         | 16.888        | 2.106         | 3.224         | 1.547         | 19.834        | 4.132         |
| <b>SALARIO BRUTO</b> | <b>12.035</b> | <b>10.676</b> | <b>6.565</b> | <b>15.068</b> | <b>12.926</b> | <b>17.551</b> | <b>31.046</b> | <b>13.133</b> | <b>12.676</b> | <b>16.024</b> | <b>39.037</b> | <b>21.769</b> |
| RELEVOS              |               |               |              |               | 710           |               |               |               |               |               |               | 355           |
| PLUS DE FRIO         |               |               |              |               |               |               | 5.000         |               |               |               |               |               |



SALARIOS 1.994

ESPECIALISTAS

TABLA N° 4

| SALARIO BASE         | 6H. - 6H.     | DE 14 A 20    |              | ESPECIAL      |               | LABORABLE     |                        | VIERNES       | FESTIVO       | FESTIVO       | FESTIVO       | FESTIVO       |               |
|----------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
|                      |               | EXTRA         | MEDIA EXTRA  | DE 14 A 20    | DE 18 A 22    | DE 00 A 06    | (2 LN/4 LD) DE 06 A 12 |               |               |               |               |               | DE 00 A 06    |
| SALARIO BASE         | 5.066         | 5.066         | 2.533        | 5.066         | 5.066         | 5.066         | 5.066                  | 5.066         | 5.066         | 5.066         | 5.066         | 5.066         |               |
| 49,30% S. D. Y F.    | 2.498         | 2.498         | 1.249        | 2.498         | 2.498         | 2.498         | 2.498                  | 2.498         | 2.498         | 2.498         | 2.498         | 2.498         |               |
| 20% M. M. Y P.       | 1.013         | 1.013         | 507          | 1.013         | 1.013         | 1.013         | 1.013                  | 1.013         | 1.013         | 1.013         | 1.013         | 1.013         |               |
| 25% RECARGO          |               |               | 633          |               |               |               |                        |               |               |               |               |               |               |
| <b>SUMA</b>          | <b>8.577</b>  | <b>8.577</b>  | <b>4.922</b> | <b>8.577</b>  | <b>8.577</b>  | <b>8.577</b>  | <b>8.577</b>           | <b>8.577</b>  | <b>8.577</b>  | <b>8.577</b>  | <b>8.577</b>  | <b>8.577</b>  |               |
| 60% NOCTUR.          |               |               |              |               | 1.430         | 2.860         | 4.290                  | 1.430         |               |               | 4.290         | 2.860         | 1.430         |
| 76% S.D. Y FES.      |               |               |              |               |               |               |                        |               | 4.559         | 4.559         | 4.559         | 4.559         |               |
| PRIMA                | 3.203         | 1.857         | 1.202        | 6.238         | 2.630         | 5.768         | 17.892                 | 2.598         | 3.857         | 2.600         | 21.160        | 8.441         | 2.472         |
| <b>SALARIO BRUTO</b> | <b>11.780</b> | <b>10.434</b> | <b>6.124</b> | <b>14.813</b> | <b>12.637</b> | <b>17.205</b> | <b>30.768</b>          | <b>12.593</b> | <b>12.434</b> | <b>16.736</b> | <b>38.585</b> | <b>21.437</b> | <b>17.038</b> |
| RELEVOS              |               |               |              |               | 710           |               |                        |               |               |               |               |               | 355           |
| PLUS DE FRIO         |               |               |              |               |               |               | 8.000                  |               |               |               |               |               |               |

TABLA N° 5

DIFERENCIAS DE CATEGORIA AÑO 1.994

JORNADA NORMAL

|              |   |             |           |
|--------------|---|-------------|-----------|
| CONTROLADOR  | A | CAPATAZ     | 1.270 Pts |
| OFICIAL      | A | CAPATAZ     | 1.499 Pts |
| OFICIAL      | A | CONTROLADOR | 229 Pts   |
| ESPECIALISTA | A | CAPATAZ     | 1.754 Pts |
| ESPECIALISTA | A | CONTROLADOR | 484 Pts   |
| ESPECIALISTA | A | OFICIAL     | 255 Pts   |

TABLA N° 6

PERMISOS JUSTIFICADOS AÑO 1.994

A DESCONTAR

A COBRAR

|  |  |  |  |              |           |           |
|--|--|--|--|--------------|-----------|-----------|
|  |  |  |  | CAPATAZ      | 7.103 Pts | 6.431 Pts |
|  |  |  |  | CONTROL      | 6.318 Pts | 5.946 Pts |
|  |  |  |  | OFICIAL      | 6.452 Pts | 5.583 Pts |
|  |  |  |  | ESPECIALISTA | 6.714 Pts | 5.066 Pts |

TABLA N° 7

EVENTUALES

SALARIOS 1.994

|                                  | VIER. M/T     | MEDIA        | LABORABLE     |               | FESTIVO       | FESTIVO       | FESTIVO       |            |
|----------------------------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|------------|
|                                  |               |              | 6H. - 8H.     | JORNADA       |               |               |               | DE 18 A 22 |
| SALARIO BASE                     | 5.193         | 2.597        | 5.193         | 5.193         | 5.193         | 5.193         | 5.193         |            |
| 49,30% S. D. Y F.                | 2.560         | 1.280        | 2.560         | 2.560         | 2.560         | 2.560         | 2.560         |            |
| 20% M. M. Y P.                   | 1.039         | 519          | 1.039         | 1.039         | 1.039         | 1.039         | 1.039         |            |
| 25% RECARGO                      |               | 649          |               |               |               |               |               |            |
| <b>SUMA</b>                      | <b>8.792</b>  | <b>5.045</b> | <b>8.792</b>  | <b>8.792</b>  | <b>8.792</b>  | <b>8.792</b>  | <b>8.792</b>  |            |
| 60% NOCTUR.                      |               |              | 1.465         | 2.931         | 4.396         | 1.465         | 4.396         |            |
| 76% S.D. Y FES.                  |               |              |               |               |               | 4.673         | 4.673         |            |
| PRIMA                            | 2.930         | 2.322        | 2.380         | 5.482         | 17.570        | 2.338         | 2.271         |            |
| <b>SUMA SALARIO DIRECTO</b>      | <b>11.722</b> | <b>7.367</b> | <b>12.637</b> | <b>17.205</b> | <b>30.768</b> | <b>12.593</b> | <b>16.736</b> |            |
| 11,5% P.P. GRAT. S/S             | 1.348         | 847          | 1.453         | 1.979         | 3.537         | 1.448         | 1.810         |            |
| 8,18% P.P. VACACIONES            | 959           | 603          | 1.034         | 1.407         | 2.516         | 1.030         | 1.287         |            |
| <b>SALARIO BRUTO</b>             | <b>14.029</b> | <b>8.817</b> | <b>15.124</b> | <b>20.591</b> | <b>36.811</b> | <b>15.071</b> | <b>18.833</b> |            |
| 2% IRPF                          | -201          |              | -202          | -412          | -736          | -301          | -377          |            |
| 1,7% DES. Y F.P. S/ 11.505/8.820 | -196          |              | -196          | -196          | -196          | -196          | -196          |            |
| 4,90% SEG. SOC. S/ 8694          | -126          |              | -126          | -126          | -126          | -126          | -126          |            |
| <b>TOTAL LIQUIDO EN MANO</b>     | <b>13.126</b> | <b>8.065</b> | <b>14.200</b> | <b>18.667</b> | <b>35.453</b> | <b>14.148</b> | <b>17.834</b> |            |
| PLUS DE FRIO                     |               |              |               |               | 5.000         |               |               |            |



TABLA N° 8

SALARIOS 1.994

EVENTUALES  
EN FUNCIONES DE OFICIALES (COND. M. M. Y COND. COCHES)

|                                  | VIER. M/T<br>6H. - 8H. | MEDIA<br>JORNADA | DE 18 A 22    | DE 18 A 24    | DE 00 A 06    | LABORABLE<br>DE 06 A 12 | FESTIVO       | FESTIVO<br>DE 00 A 06 | FESTIVO<br>DE 18 A 24 | FESTIVO<br>DE 06 A 12 |
|----------------------------------|------------------------|------------------|---------------|---------------|---------------|-------------------------|---------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| SALARIO BASE                     | 5.453                  | 2.725            | 5.453         | 5.453         | 5.453         | 5.453                   | 5.453         | 5.453                 | 5.453                 | 5.453                 |
| 49,30% S. D. Y F.                | 2.688                  | 1.343            | 2.688         | 2.688         | 2.688         | 2.688                   | 2.688         | 2.688                 | 2.688                 | 2.688                 |
| 20% M. M. Y P.                   | 1.091                  | 545              | 1.091         | 1.091         | 1.091         | 1.091                   | 1.091         | 1.091                 | 1.091                 | 1.091                 |
| 25% RECARGO                      |                        | 681              |               |               |               |                         |               |                       |                       |                       |
| <b>SUMA</b>                      | <b>9.232</b>           | <b>6.294</b>     | <b>9.232</b>  | <b>9.232</b>  | <b>9.232</b>  | <b>9.232</b>            | <b>9.232</b>  | <b>9.232</b>          | <b>9.232</b>          | <b>9.232</b>          |
| 50% NOCTUR.                      |                        |                  | 1.539         | 3.077         | 4.616         | 1.539                   |               | 4.616                 | 3.077                 | 1.539                 |
| 75% S.D. Y FES.                  |                        |                  |               |               |               |                         | 4.908         | 4.908                 | 4.908                 | 4.908                 |
| PRIMA                            | 2.764                  | 2.567            | 2.155         | 5.242         | 17.198        | 2.362                   | 1.884         | 20.281                | 4.542                 | 1.716                 |
| <b>SUMA SALARIO DIRECTO</b>      | <b>11.996</b>          | <b>7.861</b>     | <b>12.926</b> | <b>17.551</b> | <b>31.046</b> | <b>13.133</b>           | <b>16.024</b> | <b>39.037</b>         | <b>21.759</b>         | <b>17.394</b>         |
| 11,5% P.P. GRAT. S/9             | 1.380                  | 904              | 1.486         | 2.018         | 3.670         | 1.510                   | 1.843         | 4.489                 | 2.502                 | 2.000                 |
| 8,18% P.P. VACACIONES            | 981                    | 643              | 1.057         | 1.436         | 2.540         | 1.074                   | 1.311         | 3.193                 | 1.780                 | 1.423                 |
| <b>SALARIO BRUTO</b>             | <b>14.367</b>          | <b>9.408</b>     | <b>15.469</b> | <b>21.005</b> | <b>37.156</b> | <b>15.717</b>           | <b>19.178</b> | <b>48.719</b>         | <b>26.041</b>         | <b>20.817</b>         |
| 2% IRPF                          | -207                   |                  |               |               | -743          | -314                    | -384          | -934                  | -521                  | -416                  |
| 1,7% DES. Y F.P. S/ 11.505/9.410 | -195                   |                  |               |               | -195          | -195                    | -195          | -195                  | -195                  | -195                  |
| 4,90% SEG. SOC. S/ 8694          | -426                   |                  |               |               | -426          | -426                    | -426          | -426                  | -426                  | -426                  |
| <b>TOTAL LIQUIDO EN MANO</b>     | <b>13.449</b>          | <b>8.634</b>     | <b>14.539</b> | <b>19.964</b> | <b>35.792</b> | <b>14.782</b>           | <b>18.173</b> | <b>45.164</b>         | <b>24.999</b>         | <b>19.780</b>         |
| PLUS DE FRIO                     |                        |                  |               |               | 5.000         |                         |               |                       |                       |                       |

TABLA N° 9

|  |                               | BORDO   | CUBIERTA | TIERRA              | CONFRONTA<br>P/MANO | CAPATAZ<br>P/BUQUE |
|--|-------------------------------|---|----------|---------------------|---------------------|--------------------|
| <b>DESCUENTOS POR FALTA, PERMISO SIN SUELDO Y HUELGA</b> |                               |   |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>2 TAMBORES (Sosa cáustica)</b>                                   |          |                     |                     |                    |
| CAPATAZ  | 17.287 Pts                    | 8   | 1        | 3                   | 1                   | 1                  |
| CONTROL  | 15.664 Pts                    | 3   | 1        | 3                   | 1                   | 1                  |
| OFICIAL  | 15.368 Pts                    | <b>3 VARILLA, ALAMBRO, FERMACHIN Y SIMILARES EN ROLLOS</b>          |          |                     |                     |                    |
| ESPECIALISTA   | 15.048 Pts                    | 3   | 1        | 2                   | 1                   | 1                  |
|  |                               | <b>DESCUENTOS POR SANCION</b>                                       |          |                     |                     |                    |
| CAPATAZ  | 11.053 Pts                    | 4   | 1        | 4                   | 1                   | 1                  |
| CONTROL  | 10.016 Pts                    | 5   | 1        | 5                   | 1                   | 1                  |
| OFICIAL  | 9.829 Pts                     | <b>4 TRONCOS</b>  |          |                     |                     |                    |
| ESPECIALISTA   | 9.620 Pts                     | 3   | 1        | 1                   | 1/2manos            | 1                  |
|  |                               | <b>ANEXO III</b>  |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>5 POSTES Y SIMILARES</b>   |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>6 APEAS DE MADERA</b>  |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>6.1 Enganchando hasta 2 atados</b>                               |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>6.2 Enganchando mas de 2</b>                                     |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>7 PERFILES, VIGAS, TUBOS Y TOCHOS</b>                            |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>7.1 Enganchando 1 paquete por izada</b>                          |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>7.3 Enganchando 2 paquetes por izada</b>                         |          |                     |                     |                    |
|  |                               | 1 hombre más a bordo  |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>8 RAILES</b>   |          |                     |                     |                    |
|  |                               | 1/grapa 1/grúa 1/grapa 1 1  |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>9 MADERA</b>   |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>9.1 Madera suelta (Estiba de la mercancía). Barcos completos</b> |          |                     |                     |                    |
|  |                               | 10 1 10 1/2manos 1  |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>9.2 Madera en atados (estingada)</b>                             |          |                     |                     |                    |
|  |                               | 2 1 2 1/2manos 1  |          |                     |                     |                    |
|  |                               | <b>9.3 Madera atada sin estingar</b>                                |          |                     |                     |                    |
|  |                               | 3 1 2 1/2manos 1  |          |                     |                     |                    |
| <b>MANOS MINIMAS EN SITUACION OPTIMA</b>                 |                               |   |          |                     |                     |                    |
| <b>APARTADO II</b>                                       |                               |   |          |                     |                     |                    |
| <b>OPERACIONES EN BUQUE (Carga o Descarga)</b>           |                               |   |          |                     |                     |                    |
|  | BORDO                         | CUBIERTA  | TIERRA   | CONFRONTA<br>P/MANO | CAPATAZ<br>P/BUQUE  |                    |
| <b>1 BOBINAS</b>   |                               |   |          |                     |                     |                    |
| 1.1 Chapa  | 3                             | 1   | 1        | 1 p/ buque          | 1                   |                    |
| 1.2 Cables telefónicos o similares                       | 3                             | 1   | 2        | 1                   | 1                   |                    |
| 1.3 Papel  | 3                             | 1   | 2        | 1                   | 1                   |                    |
| 1.4 En buques Ro-Ro                                      | 1                             | 0   | 0        | 1                   | 1                   |                    |
| 1.5 En buques con ascensor                               | 1                             | 0   | 0        | 1                   | 1                   |                    |
|  | 1 maquinillero en el ascensor |   |          |                     |                     |                    |



En el caso de que se precisen poner tacos para calzar los atados se pondrá 1 hombre más por mano.

**10 MERCANCIA PALETIZADA**

|                                     |   |   |   |   |   |
|-------------------------------------|---|---|---|---|---|
| 10.1 Mercancía paletizada en origen | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 10.2 Si hubiera que paletizar       | 4 | 1 | 2 | 1 | 1 |

Respetandose los límites de 110 kgs. por hombre e izada establecidos en el Pacto del 79, siempre que las cargas no excedan de 35 toneladas por jornada y mapa.

**BORDO CUBIERTA TIERRA CONFRONTA P/MANO CAPATAZ P/BUQUE**

|                       |   |   |   |   |   |
|-----------------------|---|---|---|---|---|
| 11 CELULOSA EN ATADOS | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 |
|-----------------------|---|---|---|---|---|

|                      |   |   |   |   |   |
|----------------------|---|---|---|---|---|
| 12 MERCANCIA GENERAL | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 |
|----------------------|---|---|---|---|---|

**13 CAJERIO**

13.1 Tabaco, fruta, huevos etc.

|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
| 13.1.1 Estiba de mercancía suelta sobre muelle buque o vehículo | 8 | 1 | 8 | 1 | 1 |
| 13.1.2 Mercancía paletizada                                     | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 |

|  |   |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|---|
| 13.2 Cajas de gran volumen o similares | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 |
|--|---|---|---|---|---|

1 hombre más en tierra en operación con camiones.

|            |   |   |   |          |   |
|------------|---|---|---|----------|---|
| 14 PIEDRAS | 4 | 1 | 2 | 1/2manos | 1 |
|------------|---|---|---|----------|---|

|                           |   |   |   |          |   |
|---------------------------|---|---|---|----------|---|
| 15 CHAPA NAVAL CON GRAPAS | 4 | 1 | 2 | 1/2manos | 1 |
|---------------------------|---|---|---|----------|---|

**16 CONTENEDORES**

|                   |   |   |   |   |   |
|-------------------|---|---|---|---|---|
| 16.1 Convencional | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 |
|-------------------|---|---|---|---|---|

|                           |   |   |   |   |   |
|---------------------------|---|---|---|---|---|
| 16.2 Con Sprader automat. | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
|---------------------------|---|---|---|---|---|

**17 BOLSAS, BIGS BAGS, ETC. (De sepiolita, Cemento o similares)**

|                                     |   |   |   |          |   |
|-------------------------------------|---|---|---|----------|---|
| 17.1 Desde vagón cerrado o tinglado | 2 | 1 | 1 | 1/2manos | 1 |
|-------------------------------------|---|---|---|----------|---|

|                                   |   |   |   |          |   |
|-----------------------------------|---|---|---|----------|---|
| 17.2 Desde vagón abierto o camión | 3 | 1 | 2 | 1/2manos | 1 |
|-----------------------------------|---|---|---|----------|---|

|                               |   |   |   |          |   |
|-------------------------------|---|---|---|----------|---|
| 17.3 Depositado a pie de grúa | 3 | 1 | 2 | 1/2manos | 1 |
|-------------------------------|---|---|---|----------|---|

**BORDO CUBIERTA TIERRA CONFRONTA P/MANO CAPATAZ P/BUQUE**

**18 FARDOS DE TABACO**

|  |   |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|---|
| 18.1 Fardos pesados (de Java y similares) peso superior a 100 kgs. en estrobadas de 9 fardos manipulados a mano o si se estiba | 8 | 1 | 8 | 1 | 1 |
|--|---|---|---|---|---|

|  |   |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|---|
| 18.2 Fardos ligeros a camiones sin estibar. En estrobadas de 12 fardos a red | 6 | 1 | 2 | 1 | 1 |
|--|---|---|---|---|---|

|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
| 18.3 Desc. directa a camiones sin estibar | 6 | 1 | 2 | 1 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|

**19 SAQUERIO EN BUQUE O CAMION**

|                              |   |   |   |   |   |
|------------------------------|---|---|---|---|---|
| 19.1 Si hay que hacer estiba | 6 | 1 | 6 | 1 | 1 |
|------------------------------|---|---|---|---|---|

|                            |   |   |   |   |   |
|----------------------------|---|---|---|---|---|
| 19.2 Si no hay que estibar | 6 | 1 | 2 | 1 | 1 |
|----------------------------|---|---|---|---|---|

Un hombre por cada fracción de 110 kg. por izada. Si se pasa de la mano mínima, dos hombres menos en tierra que a bordo si hay que hacer estiba en tierra o a camión.

Si no hay que hacer estiba un hombre de "non" cada 3 manos.

19.3 Coraceando 2 Coraceros aparte de la mano convencional

|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
| 19.4 Cemento en saco sueltos para eslingar en tierra los 8 hombres de tierra se distribuiran en 6 en vagón y 2 en tierra. | 2 | 1 | 8 | 1 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|

|  |    |   |    |   |   |
|--|----|---|----|---|---|
| 19.5 Cemento en sacos sueltos para eslingar en vagones y deshacer la eslinga a bordo | 10 | 1 | 12 | 1 | 1 |
|--|----|---|----|---|---|

|   |    |   |    |   |   |
|---|----|---|----|---|---|
| 19.6 Cemento en sacos sueltos para eslingar en camión y deshacer la eslinga a bordo | 10 | 1 | 10 | 1 | 1 |
|---|----|---|----|---|---|

|  |   |   |   |          |   |
|--|---|---|---|----------|---|
| 19.7 Cemento en sacos eslingados o paletizados | 2 | 1 | 2 | 1/2manos | 1 |
|--|---|---|---|----------|---|

En caso de deshacer la eslinga a bordo el límite es de 110 kgs. por hombre e izada.

En caso de descarga de vagones a tinglado ó almacén el límite es de 125 tm. por cuadrilla de 6 hombres.

**20 GRANELES**

Normas Generales

- Si la mercancía no va a tierra, un control por buque.
- Si se utiliza tolva, que haya que manejar, irá un hombre por tolva, en el caso de tolvas grandes, (grúa de mas de 6tns.) serán dos hombres.
- Las gruas de succión sin personal, siempre que no se precisa para manejar la botonera ó para descarga de vagones ó camiones.

**TIPOS DE GRANELES**

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| 20.1 Cemento a granel | 3 Hombres |
|-----------------------|-----------|

**20.2 Chatarra, Carbones y minerales**

|  |   |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|---|
| 20.2.1 Por cada aparato de izar sobre bodega | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 |
| 20.2.2 Por cada dos "                        | 0 | 2 | 2 | 0 | 1 |
| 20.2.3 Por cada tres "                       | 0 | 3 | 2 | 0 | 1 |
| 20.2.4 Por cada cuatro "                     | 0 | 4 | 3 | 0 | 1 |
| 20.2.5 Por cada cinco "                      | 0 | 5 | 3 | 0 | 1 |
| 20.2.6 Por cada seis "                       | 0 | 6 | 3 | 0 | 1 |

**20.3 CEREALES**

|  |   |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|---|
| 20.3.1 Por cada aparato de izar sobre bodega | 0 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 20.3.2 Por cada dos "                        | 0 | 2 | 4 | 1 | 1 |
| 20.3.3 Por cada tres "                       | 0 | 3 | 6 | 1 | 1 |
| 20.3.4 Por cada cuatro "                     | 0 | 4 | 8 | 2 | 1 |
| 20.3.5 Por cada cinco "                      | 0 | 5 | 9 | 2 | 1 |
| 20.3.6 Por cada seis "                       | 0 | 6 | 9 | 2 | 1 |

**20.4 DESCARGA CON GRUA DE CINTA A SILO**

**BORDO CUBIERTA TIERRA CONFRONTA P/MANO CAPATAZ P/BUQUE**

|      |   |   |   |   |   |
|------|---|---|---|---|---|
| 20.4 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 |
|------|---|---|---|---|---|

**21 BUQUES RO-RO**

|    |   |   |   |   |   |
|----|---|---|---|---|---|
| 21 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 |
|----|---|---|---|---|---|

**22 COCHES**

Jornada de 8 horas N° de Conductores Jornada de 6 horas

|                     |    |                     |
|---------------------|----|---------------------|
| Hasta 140 vehículos | 2  | Hasta 120 vehículos |
| De 141 a 211        | 3  | De 121 a 180        |
| De 212 a 282        | 4  | De 181 a 240        |
| De 283 a 353        | 5  | De 241 a 300        |
| De 354 a 424        | 6  | De 301 a 360        |
| De 425 a 525        | 7  | De 361 a 420        |
| De 526 a 598        | 8  | De 421 a 480        |
| De 597 a 667        | 9  | De 481 a 540        |
| De 668 a 738        | 10 | De 541 a 600        |
| De 739 a 809        | 11 | De 601 a 660        |
| De 810 a 880        | 12 | De 661 a 720        |
| De 881 a 951        | 13 | De 721 a 780        |
| De 952 a 1022       | 14 | De 781 a 840        |

La mano llevará un capataz y un control por buque. En la jornada de 4 horas (18/22) se calculará la mano mínima, bien duplicando el personal de la correspondiente a 8 horas ó bien con la mitad de los vehículos de la jornada de 8 horas.

El número de conductores fijos de empresa que intervendrán en la operación nunca será mayor de tres, excepto en el caso de precisarse personal eventual. Esta proporción se respetará en todo tipo de jornadas (festivos, doblajes, extras, etc.)

Sólo en la descarga se contempla la posibilidad de reconvertir la jornada contratada para 8 horas en una intensiva de 6 horas, sin modificar la contratación.

En la carga y descarga, la jornada de 6 horas, puede ampliarse a 8 horas.

Los mecánicos y taxistas no se consideran personal portuario.

El personal que salga de general para conductores de coches podrá ser relevado.

**TRINCADORES Y DESTINCADORES DE COCHES**

Desembarque: 1 destrincador por cada 3 conductores

Embarque: 1 trincador por conductor

Si el trincaje o destrincaje se realiza por la tripulación del buque no se precisará personal portuario de acuerdo con el Real Decreto 2/88.

**23 CONGELADOS**

Las jornadas en este tipo de mercancías serán siempre intensivas de 8 horas, a realizar en dos turnos de trabajo, relevándose aquellos trabajadores que sufren las condiciones de frío (bodega), los demás no se relevarán.



**MANOS MINIMAS**

**PARA CARGAS/DESCARGAS MENORES DE 15 TONELADAS EN UNA JORNADA INTENSIVA CONTRATADA**

- \* CAPATAZ 1
- \* CONTROL 1
- \* CUBIERTA DE FRIO 1
- \* GENERAL DE FRIO 8 A REPARTIR EN DOS TURNOS (4+4) con relevo.
- \* GENERAL EN TIERRA 2

**PARA CARGAS/DESCARGAS MAYORES DE 15 TONELADAS EN UNA JORNADA INTENSIVA CONTRATADA**

- \* CAPATAZ 1
- \* CONTROL 1
- \* CUBIERTA DE FRIO 1
- \* GENERAL DE FRIO 12 A REPARTIR EN 2 TURNOS (6+6) con relevo.
- \* GENERAL DE TIERRA 2

Estableciéndose un plus de frío único para todas las categorías que intervengan en la operación y jornadas, según tablas adjuntas n° del 1 al 4 y del 7 al 8.

**24 TRABAJO EN FERRY'S**

Jornada de 08:00 a 22:00 horas. Adaptándose el horario de trabajo a la hora de llegada y salida de del mismo. Los trabajadores percibirán durante todas las escalas un plus de cinco mil pesetas en días laborables.

Si son empleados para el traslado de la mercancía desde el depósito exterior a la terminal del ferrys o bodega y viceversa siempre que el horario no se solape con el siguiente (8 a 14 con 14 a 20 y 14 a 20 con 18 a 22) más de media hora para finalizar la operación del buque, su percepción será igual que la anterior.

Si son empleados para el movimiento desde el exterior del puerto hasta la terminal del ferrys o bodega del barco y viceversa en una jornada superior a la anterior, se entenderá como doblaje, percibiendo en este caso dos jornadas sin plus.

En sábados, domingos y festivos, únicamente se permite la operación de buque y su retribución será igual a una jornada festiva y en el caso de que se solapen dos jornadas en ese día percibirán el plus de 5.000 pesetas.

El número de personal que se debe de contratar en cada operación es competencia de la Empresa Estibadora.

**25 CARGAS NUEVAS O BUQUES DE NUEVA TECNOLOGIA**

En operaciones nuevas ó de nueva tecnología, las empresas comunicarán con antelación el tipo de operación que se precise, reuniéndose la Comisión Mixta para establecer la mano mínima correspondiente. En el caso de que esto no sea posible por razones de tiempo, prevalecerá la opinión del Departamento de Contratación, hasta que se reúna la Comisión, con carácter urgente (ese mismo día si es posible).

**ANEXO III**

**APARTADO III**

**LABORES DE ENTREGA Y RECEPCION**

En este tipo de trabajos, no incluidos en el Servicio Público de Estiba y Desestiba, las empresas estibadoras darán preferencia a los trabajadores reflejados en el ámbito personal de este convenio, sin que estén fijadas manos mínimas en ningún caso, quedando a criterio de las empresas estibadoras el número de trabajadores precisos para cada labor. La transmisión de las órdenes en estos trabajos, no precisará de mandos intermedios portuarios. Este acuerdo se alcanza de acuerdo a lo establecido en el Art° 6° del R.D. 371/87 de 13 de Marzo (Reglamento de Ejecución).

**ANEXO IV**

**RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES**

| EMPRESA                | APELLIDOS             | NOMBRE             | CATEGORIA     | CENSO        |     |
|------------------------|-----------------------|--------------------|---------------|--------------|-----|
| BERGE Y CIA            | CASTANEDO CASAR       | RAMIRO             | OFIC. C.M.M.  | 832          |     |
|                        | CAZENAVE ARABAOLAZA   | JUSTO              | CAPATAZ       | 804          |     |
|                        | DE ANDRES CASTELLANOS | ANGEL              | OFIC. C.M.M.  | 786          |     |
|                        | DE ANDRES CASTELLANOS | ANTONIO            | OFIC. C.M.M.  | 836          |     |
|                        | FERNANDEZ COSIO       | JOSE LUIS          | AMANT./ESPEC. | 836          |     |
|                        | IBAÑEZ GOMEZ          | LIBARDO            | OFIC. C.M.M.  | 833          |     |
|                        | LANZA MIERA           | DAVID              | CAPATAZ       | 817          |     |
|                        | MARTINEZ HERRERA      | PEDRO              | OFIC. C.M.M.  | 800          |     |
|                        | PARDO RUIZ            | MARCELINO          | OFIC. C.M.M.  | 834          |     |
|                        | PEÑA SANZ             | LUIS               | OFIC. C.M.M.  | 817          |     |
|                        | VEGA GALVAN           | ANGEL              | OFIC. C.M.M.  | 801          |     |
|                        | CADEVESA              | ABAD CARRASCO      | JOSE LUIS     | OFIC. C.M.M. | 852 |
|                        |                       | ALBAJARA FERNANDEZ | JUAN JOSE     | CONFRONTA    | 773 |
| ARIAS LOPEZ            |                       | GABRIEL            | OFIC. C.M.M.  | 860          |     |
| CALDERON VILLEGAS      |                       | GONZALO            | OFIC. C.M.M.  | 856          |     |
| CHOCARRO ALVAREZ       |                       | JESUS              | OFIC. C.M.M.  | 848          |     |
| DIAZ PIRO              |                       | ISAAC              | OFIC. C.M.M.  | 864          |     |
| FERNANDEZ MANTECA      |                       | MANUEL             | OFIC. C.M.M.  | 848          |     |
| GARCIA MAYORAL         |                       | JOSE ANTONIO       | OFIC. C.M.M.  | 857          |     |
| GOMEZ INGUANZO         |                       | ALFREDO            | CAPATAZ       | 798          |     |
| GUTIERREZ BEDIA        |                       | MODESTO            | CAPATAZ       | 784          |     |
| HAZAS TRUEBA           |                       | MANUEL             | AMANT./ESPEC. | 849          |     |
| MARTINEZ ALONSO        |                       | JOSE MARIA         | OFIC. C.M.M.  | 856          |     |
| MUÑOZ TAUSIA           |                       | JOSE ANTONIO       | AMANT./ESPEC. | 847          |     |
| PEREZ PALMA            |                       | JOSE MANUEL        | CAPATAZ       | 798          |     |
| ROLDAN CAMENO          |                       | JOSE               | OFIC. C.M.M.  | 859          |     |
| SAMPEDRO VALDEOLMILLOS |                       | GABRIEL            | OFIC. C.M.M.  | 851          |     |
| SANCHEZ PEREZ          |                       | JOSE               | OFIC. MAQUIN. | 797          |     |
| FIOCH                  | CARO GARCIA           | MANUEL             | OFIC. C.M.M.  | 861          |     |
|                        | GUTIERREZ SAINZ       | EUGENIO            | OFIC. C.M.M.  | 838          |     |
|                        | MUÑOZ SAIZ            | BERNABE            | OFIC. C.M.M.  | 786          |     |
| YLLERA                 | BUSTAMANTE ABASCAL    | JOAQUIN            | OFIC. C.M.M.  | 846          |     |
|                        | ESCUDERO ANGUREN      | ENRIQUE            | OFIC. C.M.M.  | 844          |     |

| EMPRESA                 | APELLIDOS           | NOMBRE                | CATEGORIA      | CENSO         |     |
|-------------------------|---------------------|-----------------------|----------------|---------------|-----|
| SESTISAN                | ALBERI SANCHEZ      | JOSE ANTONIO          | OFIC. C.M.M.   | 777           |     |
|                         | ANTOLIN CUETOS      | EDUARDO               | OFIC. COCHES   | 760           |     |
|                         | ARREDONDO DIEZ      | JAVIER                | CONFRONTA      | 840           |     |
|                         | ASENSIO MARTINEZ    | GUILLELMO             | OFIC. C.M.M.   | 785           |     |
|                         | CAMPOS COLINA       | JESUS MIGUEL          | OFIC. COCHES   | 808           |     |
|                         | CAÑAS TOCA          | ANGEL                 | OFIC. COCHES   | 770           |     |
|                         | CASTANEDO FERNANDEZ | JOSE ANTONIO          | CONFRONTA      | 830           |     |
|                         | CASTANEDO SANCHEZ   | ANGEL                 | CONFRONTA      | 806           |     |
|                         | CAYO HERRERO        | RICARDO               | OFIC. COCHES   | 808           |     |
|                         | CHOCARRO TOCA       | SANTIAGO              | AMANT./ESPEC.  | 858           |     |
|                         | COLLADO JEREZ       | ANGEL                 | AMANT./ESPEC.  | 806           |     |
|                         | SESTISAN            | COLLADO JEREZ         | LUIS           | AMANT./ESPEC. | 783 |
|                         |                     | CRUZ AGUDO            | JUAN JOSE      | OFIC. COCHES  | 804 |
|                         |                     | DEL BARRIO VALLECILLO | FELIX          | AMANT./ESPEC. | 787 |
|                         |                     | DIEZ FERNANDEZ        | SANTIAGO       | AMANT./ESPEC. | 789 |
|                         |                     | FERNANDEZ COLLADO     | MANUEL         | OFIC. C.M.M.  | 774 |
|                         |                     | FERNANDEZ ORTUBE      | ANTONIO        | AMANT./ESPEC. | 810 |
|                         |                     | FERNANDEZ VERDALLEZ   | ENRIQUE        | AMANT./ESPEC. | 827 |
|                         |                     | FRA RODRIGUEZ         | JOSE FRANCISCO | CAPATAZ       | 768 |
|                         |                     | GALLART DE CASTRO     | GREGORIO       | OFIC. MAQUIN. | 788 |
| GARCIA COTERO           |                     | RAMON                 | CONFRONTA      | 724           |     |
| GARCIA QUAS             |                     | JOSE RAMON            | OFIC. COCHES   | 865           |     |
| GARCIA PALACIOS         |                     | EMILJO                | CAPATAZ        | 764           |     |
| GARCIA SANTAMARIA       |                     | GONZALO               | AMANT./ESPEC.  | 811           |     |
| GARCIA VERGARA          |                     | FELIPE                | OFIC. COCHES   | 739           |     |
| HELQUERA DEHESA         |                     | FRANCISCO             | AMANT./ESPEC.  | 790           |     |
| HELQUERA DEHESA         |                     | RAMON                 | OFIC. COCHES   | 813           |     |
| IGLESIAS BLASCO         |                     | RAMON                 | CONFRONTA      | 814           |     |
| IGONI TORRE             |                     | JOSE NATORIO          | CONFRONTA      | 842           |     |
| JIMENEZ JIMENEZ         |                     | JESUS                 | AMANT./ESPEC.  | 829           |     |
| JIMENEZ JIMENEZ         |                     | JOSE ANTONIO          | AMANT./ESPEC.  | 816           |     |
| JIMENEZ JIMENEZ         |                     | AQUILINO              | AMANT./ESPEC.  | 782           |     |
| JIMENEZ JIMENEZ         |                     | LUCAS                 | AMANT./ESPEC.  | 842           |     |
| LEIRA LASTRA            |                     | FRANCISCO             | CONFRONTA      | 782           |     |
| LLATA PEREZ             |                     | JOSE RAMON            | CONFRONTA      | 781           |     |
| LOMA VILLA              |                     | FELIX                 | OFIC. COCHES   | 860           |     |
| LOPEZ CUETOS            |                     | JOSE LUIS             | OFIC. COCHES   | 799           |     |
| LOPEZ GARCIA            |                     | VICTOR                | OFIC. C.M.M.   | 862           |     |
| LOPEZ GUTIERREZ         |                     | IGNACIO               | OFIC. BOTON.   | 780           |     |
| LORENZO ASENSIO         |                     | GUMERSINDO            | CONFRONTA      | 784           |     |
| LORENZO ASENSIO         |                     | MIGUEL ANGEL          | AMANT./ESPEC.  | 816           |     |
| MARTIN MIRANDA          |                     | FRANCISCO             | CONFRONTA      | 818           |     |
| MARTIN VILLEGAS         |                     | JOSE RAMON            | OFIC. COCHES   | 831           |     |
| MARTINEZ GONZALEZ       |                     | EMILJO                | CONFRONTA      | 803           |     |
| MARTINEZ PEREZ          | JUAN JOSE           | CONFRONTA             | 819            |               |     |
| MARTINEZ SAN MIGUEL     | FERNANDO            | AMANT./ESPEC.         | 772            |               |     |
| MORENO OPORTO           | ESTEBAN             | CONFRONTA             | 841            |               |     |
| MUÑOZ REIGADAS          | CONSTANTINO         | AMANT./ESPEC.         | 820            |               |     |
| OLAVARRIETA OLAVARRIETA | FERNANDO            | AMANT./ESPEC.         | 766            |               |     |
| ORTIZ FERNANDEZ         | ANGEL               | OFIC. COCHES          | 868            |               |     |
| ORTIZ FERNANDEZ         | NEMESIO             | OFIC. C.M.M.          | 821            |               |     |
| ORTUBE FRANCO           | ESTEBAN             | OFIC. MAQUIN.         | 822            |               |     |
| PORTILLA CUEVAS         | JESUS               | AMANT./ESPEC.         | 786            |               |     |
| PUMAREJO GUTIERREZ      | MANUEL              | CONFRONTA             | 778            |               |     |
| RAMIREZ SANTAMARIA      | ANTONIO             | CONFRONTA             | 823            |               |     |
| RUIZ MARTINEZ           | ALBERTO             | OFIC. C.M.M.          | 839            |               |     |
| SAN MIGUEL DE DIEGO     | JOSE HILARIO        | AMANT./ESPEC.         | 824            |               |     |
| SAN MIGUEL RUBIO        | BENITO              | CAPATAZ               | 826            |               |     |
| TEJA LEIRA              | ENRIQUE             | CONFRONTA             | 766            |               |     |
| TEJA LEIRA              | JOSE                | AMANT./ESPEC.         | 771            |               |     |
| VEGA FERNANDEZ          | JUAN MIGUEL         | OFIC. C.M.M.          | 792            |               |     |
| VALLEJO TEJEDOR         | MARCOS              | OFIC. C.M.M.          | 793            |               |     |
| VILLA LOPEZ             | SANTOS              | CONFRONTA             | 828            |               |     |

**ANEXO V**

PERSONAL DE 1.970 ( Dip. Transitoria segunda, punto 2, párrafo tercero del RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo )

Las empresas que dispongan trabajadores en estas condiciones, Art. 16 del II Acuerdo Marco de 16 de Noviembre de 1.993, cuando realicen tareas en el ámbito territorial del Convenio, se ajustarán al horario de trabajo, la preferencia en los nombramientos, doblajes, etc. que afecte al personal de relación laboral común o especial según lo dispuesto en el Convenio y II Acuerdo Marco.

94/150216

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**

**Corrección de error**

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 249, página 5.439, de 15 de diciembre, donde dice: «Confederación Hidrográfica del Norte, Comisaría de Aguas. Peticionaria: Comunidad de usuarios La Quinta»; debe decir: «Peticionaria: Comunidad de usuarios La Quintana».

Santander, 21 de diciembre de 1994.



## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

### Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de depósitos previos e indemnizaciones para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: T2-S-3250. Tramo: Torrelavega (O). Cabezón de la Sal (E). Término municipal de Torrelavega. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Torrelavega.

—Día: 20 de diciembre de 1994.

—Hora: De diez a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su N. I. F. correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/157795

| TITULAR                           | FINCA       | DIVISION | DOMICILIO            |
|-----------------------------------|-------------|----------|----------------------|
| ASTURIANA DE ZINC SA              | 49 Y 50     |          | APARTADO DE CORREOS  |
| ASTURIANA DE ZINC SA              | 19          |          | APARTADO DE CORREOS  |
| ASTURIANA DE ZINC SA              | 47          |          | APARTADO DE CORREOS  |
| ASTURIANA DE ZINC SA              | 41          |          | APARTADO DE CORREOS  |
| ASTURIANA DE ZINC SA              | 48          |          | APARTADO DE CORREOS  |
| BOLLOQUE ALONSO RICARDO           | 28          |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| BOLLOQUE SANCHEZ HERMINIO         | 40-VUE      |          | JULIO HAUZEUR        |
| CANO CUESTA CARIDAD               | 46          |          | BARRIO EL PEDROSO    |
| CANO GONZALEZ ALEJANDRO           | 41-OCUP (2) |          | BARRIO LA TURBERA    |
| DIAZ ALVFAREZ AGUSTIN             | 33          |          | BARRIO LA TURBERA    |
| GALAN LECHE ESPERANZA             | 35          |          | BARRIO LA TURBERA    |
| GOMEZ ALDACO MERCEDES             | 41-OCUP (3) |          | BARRIO SANTA BARBARA |
| GOMEZ CALDERON IGNACIO            | 29          |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| GONZALEZ CEBALLOS SECUNDINO       | 41-OCUP (4) |          | BARRIO SANTA BARBARA |
| GUTIERREZ TRUEBA MARIANO          | 49-50 OCUP  |          | AVDA. BOSIO Y MARTIN |
| LOPEZ RUIZ JOSE LUIS              | 36          |          | C/LAS ARENAS         |
| OLARREAGA BLANCO JOSE ELOY        | 27          |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| OLARREAGA BLANCO JOSE ELOY        | 37-A        |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| OLARREAGA BLANCO JOSE MAXIMILIANO | 37-B        |          | COLONIA SAN ANTONIO  |
| OLARREAGA BLANCO PRUDENCIA        | 37-C        |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| PEREZ ALONSO ENRIQUE              | 26          |          | BARRIO SANTA BARBARA |
| PEREZ ALONSO ENRIQUE              | 31          |          | BARRIO SANTA BARBARA |
| PEREZ ALONSO FERMIN               | 20          |          | AVDA DE OVIEDO       |
| PEREZ ALONSO FRANCISCO            | 39          |          | GANZO                |
| PEREZ ALONSO FRANCISCO            | 24          |          | GANZO                |
| PEREZ ALONSO ROSARIO              | 25          |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| PEREZ ALONSO ROSARIO              | 38          |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| PEREZ FERNANDEZ AURELIA           | 30          |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| PEREZ GUTIERREZ JOSE              | 22          |          | BARRIO LA CANTERA    |
| PEREZ PEREZ ELOY                  | 41-OCUP (1) |          | BARRIO SANTA BARBARA |
| PEREZ VIERA HERMINIA              | 23          |          | JULIO HAUZEUR        |
| PEREZ VIERA HERMINIA              | 40          |          | JULIO HAUZEUR        |
| PIQUERO GONZALEZ ANTONIO          | 44-ARR      |          | BARRIO SANTA BARBARA |
| RUCANDIO AMO JOSE LUIS            | 21          |          | AVDA DE OVIEDO       |
| RUIZ PEREZ ANGEL                  | 34          |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| SANCHO RICO JAIME                 | 32          |          | AVDA. DE OVIEDO      |
| URRETA ANDRES JULIO               | 44          |          | GENERAL CEBALLOS     |
| ZABALA PISANO VENANCIO            | 45          |          | CASIMIRO SAINZ       |
| ZABALA PISANO VENANCIO            | 43          |          | CASIMIRO SAINZ       |

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

##### Recaudación

#### Anuncio de venta por gestión directa de bienes inmuebles

D. Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador de Tributos Municipales del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 51/91, que se instruye en esta Recaudación de Tributos Municipales contra D. Joaquín Rabago Pereda por débitos a la Hacienda Municipal, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1.994, la siguiente:

Providencia de venta por gestión directa.—Autorizada por el Sr. Tesorero del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero, la venta por gestión directa de los inmuebles propiedad de D. Joaquín Rabago Pereda, procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los inmuebles, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta providencia y observese en su ejecución el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre.

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiendo a los interesados lo siguiente:

1.- Los inmuebles que se adjudican responden a las siguientes descripciones:  
Lote 1.- URBANA. NUMERO UNO, GARAJE señalado con el número uno, sito en la planta de Sótano de un Conjunto Urbanístico señalado con el número siete de la calle Ramón y Cajal, radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, tiene una superficie útil aproximada de doce metros cuadrados delimitado por rayas pintadas en el suelo y linda: Norte y Este, muro de contención; Sur, pasillo de circulación y Oeste Garaje número dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 Ayuntamiento de Astillero, al libro 98, folio 60, finca 10776.

Lote 2.- URBANA. NUMERO DOS, GARAJE señalado con el número dos sito en la planta de Sótano de un conjunto urbanístico señalado con el número siete de la calle Ramón y Cajal, radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero. Tiene una superficie útil aproximada de doce metros cuadrados delimitado por rayas pintadas en el suelo y linda: Norte, garaje número uno; Sur, garaje número tres; Este, pasillo de circulación y Oeste muro de contención.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 Ayuntamiento de Astillero, al libro 98, folio 61, finca 10778.

Lote 3.- URBANA. NUMERO TRECE, GARAJE señalado con el número trece, sito en la planta de Sótano de un conjunto urbanístico señalado con el número siete de la calle Ramón y Cajal, radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero. Tiene una



superficie útil aproximada de doce metros cuadrados delimitado por rayas pintadas en el suelo y linda: Norte y Este pasillo de circulación; Sur, garaje número catorce y Oeste muro de contención.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 Ayuntamiento de Astillero, al libro 98, folio 72, finca 10778.

2.- Las ofertas se presentarán individualmente para cada lote en la Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero, sita en la calle San José de Astillero, en horario de oficina.

3.- El plazo para admitir proposiciones es de un mes a partir de la fecha de publicación del presente edicto.

4.- No existe precio mínimo de adjudicación.

5.- La venta por gestión directa se suspenderá en caso de que se abone la deuda y costas del procedimiento antes de la adjudicación.

6.- El adquirente se conformará con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación, de reposición en el plazo de un mes ante el Señor Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero, previo al Contencioso-administrativo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Astillero, veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

94/158229

## AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

### Recaudación

#### Anuncio de venta por gestión directa de bienes inmuebles

D. Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador de Tributos Municipales del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero,

Hace Saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 109/92, que se instruye en esta Recaudación de Tributos Municipales contra FEYCASA por débitos a la Hacienda Municipal, se ha dictado con fecha treinta de noviembre de 1.994, la siguiente:

Providencia de venta por gestión directa.- Autorizada en fecha 25-11-94, la venta por gestión directa de los inmuebles propiedad de FEYCASA, procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los inmuebles, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta providencia y obsérvese en su ejecución el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y hágase pública por edictos que se publicaran en el boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Astillero, advirtiendo a los interesados lo siguiente:

1.- Los inmuebles que se adjudican responden a las siguientes descripciones:

Lote 1.- URBANA. NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL señalado con el número 8 del plano, situado en la planta baja del edificio II, al fondo del portal número 3, de un conjunto urbanístico EN CONSTRUCCION, denominado "Urbanización la Ribera", radicante en el pueblo y término municipal de Astillero, sitio de Muño. Tiene una superficie construida aproximada de Ciento Cuarenta y nueve metros veinticuatro decímetros cuadrados, y linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, caja de escalera del portal número 3 y locales derecha izquierda de su mismo edificio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 Ayuntamiento de Astillero, al libro 105, folio 60, finca 11920.

Lote 2.- URBANA. NUMERO CIENTO OCHENTA Y UNO. LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL señalado con el número 21, situado en el fondo del portal número 9 del edificio III, de un conjunto urbanístico EN CONSTRUCCION, denominado "Urbanización la Ribera", radicante en el pueblo y término municipal de Astillero, sitio de Muño. Tiene una superficie construida aproximada de ciento cuarenta y nueve metros veinticuatro decímetros cuadrados, y linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, portal y caja de escalera número 9 y locales frente derecha y frente izquierda de su mismo edificio; y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 Ayuntamiento de Astillero, al libro 105, folio 69, finca 11938.

Lote 3.- URBANA. NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES. LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL señalado con el número 25, situado en la planta baja del edificio V, en el frente centro de los portales 10 y 11, de un conjunto urbanístico en construcción denominado "Urbanización la Ribera", radicante en el pueblo y término municipal de Astillero, sitio de Muño. Tiene una superficie construida aproximada de ciento cuarenta y cuatro metros noventa y ocho decímetros cuadrados y linda: Norte, portal y caja de escalera número 10; Sur, portal y caja de escalera número 11; Este, terreno sobrante de la edificación y Oeste, local fondo centro de su mismo edificio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad. nº 2 Ayuntamiento de Astillero, al libro 105, folio 71, finca 11942.

Lote 4.- URBANA. NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL señalado con el número 26, situado en la planta baja del edificio V, en el fondo centro entre los portales 10 y 11 de un conjunto urbanístico EN CONSTRUCCION, denominado "Urbanización la Ribera", radicante en el pueblo y término municipal de Astillero, sitio de Muño. Tiene una superficie construida aproximada de ciento veinte metros cincuenta y un decímetros cuadrados, y linda: Norte, local fondo izquierdo de su mismo edificio; Este, local frente centro de su mismo edificio, y Oeste, terreno sobrante de la edificación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2, Ayuntamiento de Astillero, al libro 105, folio 71, finca 11948.

Lote 5.- URBANA. NUMERO DOSCIENTOS CUATRO. PISO DUPLEX letra D, radicante en las plantas segunda y entrecubierta, situado a la izquierda, subiendo por la escalera del portal número 6 del edificio I de un conjunto urbanístico EN CONSTRUCCION, denominado "Urbanización la Ribera", radicante en el pueblo y término municipal de Astillero, sitio de Muño. Tiene una superficie construida aproximada en planta segunda de cincuenta y tres metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en hall, baño, cocina y sala de estar, con una terraza al Norte; y en planta entrecubierta tiene una superficie construida aproximada de cuarenta y siete metros veintidós decímetros cuadrados, distribuida en hall, baño y dos dormitorios, con una terraza al Norte. Ambas plantas están comunicadas interiormente por una escalera. Linda en planta segunda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, piso letra E de su misma planta y portal, terreno sobrante de edificación y piso letra C de su misma planta del portal número 5; Este, piso letra C de su misma planta del portal número 5; y Oeste, caja de escalera y piso letra E de su misma planta y portal; y en planta entrecubierta: Norte, cubierta del edificio; Sur, cubierta del edificio y pisos letras C y E de su misma planta y portal; Este, piso letra C de su misma planta del portal número 5 y cubierta del edificio; y Oeste, pisos letras C y E de su misma planta y portal y cubierta del edificio.

2.- Las ofertas se presentarán individualmente para cada lote en la Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero, sita en la calle San José de Astillero, en horario de oficina.

3.- El plazo para admitir proposiciones es de un mes a partir de la fecha de publicación del presente edicto.

4.- No existe precio mínimo de adjudicación.

5.- La venta por gestión directa se suspenderá en caso de que se abone la deuda y costas del procedimiento antes de la adjudicación.

6.- El adquirente se conformará con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros. Astillero, treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Fdo. El Tesorero.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación, de reposición en el plazo de un mes ante el Señor Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero, previo al Contencioso-Administrativo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Astillero, catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

94/158230

### 3. Economía y presupuestos

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y reglas 224 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad de las Entidades Locales, una vez formulada y rendida la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público junto con la documentación complementaria y el dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Asuntos Económicos y Especial de Cuentas, por un período de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán escritos con los reparos u observaciones que puedan formularse por los interesados legítimos citados en el artículo 151 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.



Dichos escritos serán examinados por la Comisión Informativa citada que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someter la cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Pesué, Val de San Vicente, 1 de diciembre de 1994.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

94/154102

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO ANUNCIO

Conforme a lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 189 y 193, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio de 1993.

Dichas cuentas con sus justificantes, permanecerán en período de exposición por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Bárcena de Cicero a 7 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/155017

### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de octubre de 1994, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aplicación presupuestaria: Partida 349-6. Aumento, 65.000 pesetas. Consignación resultante, 605.376 pesetas.

Aplicación presupuestaria: Partida 611-5. Aumento, 2.597.612 pesetas. Consignación resultante, 7.702.731 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 2.662.612 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 5.937.200 pesetas.

Capítulo 2: 6.550.000 pesetas.

Capítulo 3: 605.376 pesetas.

Capítulo 4: 1.300.000 pesetas.

Capítulo 6: 17.832.231 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Liébana, 7 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/156588

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Carmelo Barquín Sánchez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Cierro del Alisal, parcela 1.4, local 12.

En cumplimiento del artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 9 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/158578

### AYUNTAMIENTO DE LIENDO ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre, la ampliación del suelo urbano en el polígono 8, parcelas 648 y 649, se somete, juntamente con el expediente a información pública por plazo de un mes, pudiendo ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas. Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 114 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Se entenderá aprobada provisionalmente la citada modificación puntual si contra la aprobación inicial no se interpone, durante el período de información pública, reclamación alguna.

Liendo a 24 de noviembre de 1994.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

94/150966

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

*Expropiación forzosa, procedimiento de urgencia.  
proyecto de urbanización del viario perimetral,  
tramo Los Pinares-playa de Ris*

Tramitado por esta Corporación el expediente de expropiación forzosa de las obras de referencia y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, de fecha 6 de septiembre de 1994, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954:

Se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en el anexo de esta Resolución para proceder al levantamiento



de las actas previas a la ocupación, que tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento de Noja, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así estimara conveniente, en el día y hora que se expresan.

El presente señalamiento se notificará individualmente a los interesados por correo certificado con acuse de recibo y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», los diarios regionales y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Noja.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estimaren oportuno, de un perito y un notario.

—Finca número 02. Referencia catastral, 80-48-0-03 (en parte). Propietaria, doña Laureana Glez. Mtez. Superficie expropiada, 205,55 metros cuadrados. Otros bienes expropiados, edificio 140 metros cuadrados. Convocatoria: Año 1994, mes diciembre, día 28 y once horas.

—Finca número 36. Referencia catastral, 80-48-0-03 (en parte). Propietaria, doña Marta García Glez. Superficie expropiada, 272,00 metros cuadrados. Convocatoria: Año 1995, mes enero, día 17 y once treinta horas.

Noja a 30 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/154099

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### Corrección de error

En el «Boletín Oficial de Cantabria», número 245, página 5.353, del día 9 de diciembre, donde dice: «segunda subasta, caso de quedar rematado el bien en la primera, el día 10 de enero»; debe decir: «segunda subasta, caso de quedar rematado el bien en la primera, el día 10 de febrero».

Santander, 21 de diciembre de 1994.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

##### EDICTO

##### *Expediente número 1.132/92*

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.132/92, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A», representada por

la procuradora señora García Guillén, contra don José Antonio Sangiao Fernández y otra, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final se describirá, bajo las siguientes:

#### CONDICIONES

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha 26 de enero de 1995, a las diez cuarenta horas. Tipo de licitación, 2.613.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha 23 de febrero de 1995, a las diez cuarenta horas. Tipo de licitación, 1.959.750 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha 23 de marzo de 1995, a las diez y diez horas, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de Madrid, cuenta del Juzgado de la Agencia 4070, sita en la calle Capitán Haya, número 66, edificio Juzgados de Primera Instancia, número de expediente o procedimiento 245900000. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.<sup>a</sup> del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se trasladará su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición 1.<sup>a</sup> de este edicto la subasta suspendida.



Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de las subastas, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en la misma del modo ordinario.

**Bien objeto de subastas**

Urbana: Sita en calle Amancio Ruiz Campillas, 15, 3.º izquierda, en Torrelavega, Santander. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega al libro 342, folio 36, F. R. 40.524.

Expido el presente, en Madrid a 27 de julio de 1994.—El magistrado juez, Juan Uceda Ojeda.—La secretaria (ilegible).

94/157962

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Sección Segunda**

*Expediente número 262/93*

DON FRANCISCO JAVIER HERRERO RUIZ, SECRETARIO DE LA SECCION SEGUNDA DE LA ILTMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER.

CERTIFICO Y DOY FE: Que en el Recurso de Apelación - ROLLO DE SALA Nº 262/93, se ha dictado Sentencia con fecha 21 de Julio de 1.994, cuyo encabezamiento y Fallo de la misma son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA Nº 331" .- Ilmo. Sr. Presidente Don Julio Sáez Velez.-Ilmos. Sres. Magistrados: Don Javier de la Hoz de la Escalera y D. Miguel Fernández Díez.- En la Ciudad de Santander, a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Santander los presentes Autos de Juicio de Menor Cuantía num. 713 de 1.991, Rollo de Sala num. 262 de 1.993 procedentes del Juzgado de Primera Instancia num. 2 de Santander, seguidos a instancia de Dª ANA MARIA SORDO FOMBELLIDA contra D. ANTONIO GUZMAN GUTIERREZ el que actua por sí y en representación de la Comunidad de herederos de D. ANTONIO GUZMAN MORAS y contra cualquier otra persona, física o jurídica desconocida que estuviere o se creyese estar asistida, del derecho de propiedad sobre el vuelo del edificio nº 35 de la Avda. Reina Victoria.- En esta segunda instancia han sido partes apelantes D. ANTONIO GUZMAN GUTIERREZ, representado por el procurador Sr. Zúñiga Pérez del Molino y defendido por el Letrado Sr. Pardo Fernández; y Dª ANA MARIA SORDO FOMBELLIDA, representada por el procurador Sr. De Llanos García y defendida por el Sr. Arriarte de la Revilla; y parte apelada cualquier otra persona física o jurídica que tuviere algún derecho sobre el vuelo del edificio nº 35 de la Avda. de Reina Victoria y la Comunidad

de Herederos de D. ANTONIO GUZMAN MORAS, no personados en este recurso.- Es Ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Magistrado D. JULIO SAEZ VELEZ. - - - - -

"FALLAMOS".- Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Llanos García en representación de Dª ANA MARIA SORDO FOMBELLIDA y desestimando también en parte el formulado por el procurador Sr. Zúñiga Pérez del Molino en representación de D. ANTONIO GUZMAN GUTIERREZ, ambos contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia num. 2 de Santander, y estimando parcialmente la demanda formulada por doña Ana María Sordo Fombellida contra don Antonio Guzman Gutierrez, la comunidad de herederos de don Antonio Guzman Moras y contra cualquier otra persona física o jurídica que tuviere algún derecho sobre el vuelo del edificio nº 35 de la Avda. Reina Victoria, debemos declarar y declaramos: 1º) Que doña Ana María Sordo Fombellida es propietaria del cincuenta por ciento indiviso del vuelo o derecho a edificar del edificio número 35 de la Avda. Reina Victoria de esta ciudad.- 2º) Que las obras ejecutadas por don Antonio Guzman Gutierrez en la terraza Sur del edificio, consistentes en el aprovechamiento, del vuelo mediante la construcción de una nueva planta, infrigen los derechos de propiedad de doña Ana María Sordo Fombellida al haber sido ejecutada sin su autorización y con su expresa oposición.- 3º) Condehando al demandado don Antonio Guzman Gutierrez a estar y pasar por estas declaraciones y a que, como ejecutor material de la obra llevada a cabo sobre la terraza Sur del edificio, proceda a su desmantelamiento y derribo, todo ello a su costa, y a dejar la terraza Sur en el mismo estado en que se encontraba con antelación a la ejecución de la obra, desestimando la reconvección, sin entrar en el fondo de la misma y todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas en la alzada ni en las que recaen sobre la demanda, imponiendo las de la reconvección al demandado.- Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - - - - -

Concuerda bien y fielmente lo relacionado con su original obrante en el libro de Sentencias de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados cualquier otra persona, física o jurídica desconocida que estuviere o se creyese estar asistida del derecho de propiedad, sobre el vuelo del edificio nº 35 de la Avda. de Reina Victoria de esta ciudad, y la Comunidad de Herederos de D. Antonio Guzman Moras, no personados en este recurso; y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndoles saber así mismo que la anterior sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander en el plazo improrrogable de diez días, para ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, expido el presente en Santander a siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Secretario .-



94/157831

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Sección Segunda**

*Expediente número 113/93*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Administración de Justicia y de esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,



Certifico: Que en rollo de apelación número 113/93 de juicio de faltas seguido por imprudencia y siendo apelados don Miguel Torres Hernández y don José Jesús de Haro Oñate, entre otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de diciembre de 1994. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado de la Sección Segunda de esta ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de faltas número 36 de 1988 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo, rollo de Sala 113 de 1993, seguidos por falta de imprudencia, contra don Miguel Torres Fernández, siendo partes también el Ministerio Fiscal y don Jesús Torre Expósito, doña María Teresa Vicente Vega, las compañías aseguradoras «Mapfre» y «Banco Vitalicio», el MOPU, don José Jesús de Haro Oñate y el Consorcio de Compensación de Seguros. En esta segunda instancia ha sido parte apelante el Consorcio de Compensación de Seguros y han intervenido como apelados el Ministerio Fiscal y las demás partes.

Fallo: Que estimando el recurso de apelación formulado por el Consorcio de Compensación de Seguros, contra la sentencia de fecha 24 de abril de 1991 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo, debo revocar y revoco expresada sentencia en cuanto se refiere a la condena a expresado Consorcio, confirmándola en el resto de sus pronunciamientos y declarando de oficio las costas de este recurso.

Concuera bien y fielmente lo relacionado con su original obrante en el libro de sentencias de esta Secretaría de mi cargo, a la que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación legal de la sentencia dictada a los apelados don Miguel Torres Fernández y don José Jesús de Haro Oñate y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1994.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

94/155724

## JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

### Requisitoria

*Expediente número 37/94*

Apellidos: Urrutia Echaide.

Nombre: Don Pedro María.

Hijo de don Fermín y de doña Elena.

Natural de Hernani, Guipúzcoa.

Fecha de nacimiento: 3 de junio de 1969.

Último domicilio: Calle Herreros, 22-4D, Tolosa Guipúzcoa.

Acusado en procedimiento juicio oral número ejecución 37/94, por delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 2 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).—Visto bueno el magistrado juez (ilegible).

94/155040

## JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

### Requisitoria

*Expediente número 776/93*

Apellidos: Fernández Pérez.

Nombre: Don Primitivo.

Hijo de don Antonio y de doña Amelia.

Natural de Cuevas de Salar, Asturias.

Fecha de nacimiento: 3 de junio de 1944.

Último domicilio: Río Pugeña, 2, bajo izquierda.

Acusado en procedimiento juicio oral número 776/93, ejecución 261/94, por delito de robo con fuerza en las cosas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 2 de diciembre de 1994.—El secretario (ilegible).—Visto bueno el magistrado juez (ilegible).

94/155042

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Expediente número 342/92*

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia número uno de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 342/92, se tramitan autos de juicio verbal civil, promovidos por don Pedro Torre Fernández y doña Concepción Crespo Pellón, contra herencia yacente de don Francisco Javier Castillo Torre y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado citar al demandado en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 12 de enero de 1995, a las diez treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Para que sirva de citación a la demandada herencia yacente de don Francisco Javier Castillo Torre, expido y firmo el presente, en Santoña a 14 de noviembre de 1994.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

94/152421

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

### EDICTO

*Expediente número 195/94*

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia número uno de Santoña,

En los autos de menor cuantía número 195/94 de los tramitados ante este Juzgado, instados por la procuradora doña Soledad Maza Reyes, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la casa



número 1, calle Monte Mazo, de Laredo, siendo demandados «Construcciones Ajosa» y «Construcciones Cimpers, S. A.», sobre reparación de defectos o vicios constructivos.

En referidos autos he mandado dar traslado de la demanda y emplazar a los demandados a fin de que, dentro del plazo de diez días, comparezca en los autos, enterándoles que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, las copias de instrucción, con apercibimiento de que, caso de así no hacer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que así conste y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados en ignorado paradero, «Construcciones Ajosa» y «Construcciones Cimpers, S. A.», expido el presente, en Santoña a 24 de noviembre de 1994.—La jueza de primera instancia, María Teresa López González.

94/152394

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 535/93*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía número 535/93 de los tramitados en este Juzgado, instados por la Junta Vecinal de Praves, contra don Eliseo Saiz-Aja Samperio, doña María del Carmen Fernández Conde y herederos de don Sandalio Lavín Pardo, se ha dictado providencia emplazándose a los demandados expresados con entrega de las copias de instrucción presentadas, y de la presente resolución para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndoles saber que se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados las copias de la demanda.

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, herederos de don Sandalio Lavín Pardo, expido el presente edicto, en Santoña a 23 de noviembre de 1994.—El secretario, Carlos Cordero Lozano.

94/151281

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 212/94*

Don José Antonio González Saiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos

de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. Hipotecaria, bajo el número 212/94, tramitados a instancias de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (La Caja), contra doña Blanca Calvo Ruiz y los herederos desconocidos e inciertos de don Ángel Expósito Pellón, autos en los que se ha acordado requerir por medio del presente a los mencionados herederos a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación del presente, abonen a la entidad demandante la cantidad de 2.791.527 pesetas.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 28 de noviembre de 1994.—El juez, José Antonio González Saiz.

94/152854

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 305/93*

En virtud de haberse acordado por auto de esta fecha en el expediente de suspensión de pagos del comerciante individual don José Antonio Velar Salas, que se sigue ante este Juzgado con el número 305/93, se ha aprobado el convenio votado favorablemente por los acreedores en la junta general y que es como sigue:

1.º El suspenso, don José A. Velar Salas, pagará íntegramente los créditos a sus acreedores comunes, o sea, aquéllos que no tienen derecho de abstención en la junta, según la lista definitiva de acreedores formulada por los interventores y aprobada por el Juzgado en este expediente, con arreglo a los importes y plazos que a continuación se expresan:

- a) Un primer plazo del 20% de los créditos, es decir, del importe reconocido en la lista definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la venta del inmueble autorizada judicialmente.
- b) Otro plazo del 10% dentro del primer año, contado desde la fecha de firmeza de la resolución judicial, aprobatoria de este convenio.
- c) Otro plazo del 20% dentro del segundo año, contado desde la fecha de firmeza de la resolución judicial, aprobatoria de este convenio.
- d) Otro plazo del 25% dentro del tercer año, contado desde la fecha de firmeza de la resolución judicial, aprobatoria de este convenio.
- e) Otro plazo del 25% dentro del cuarto año, contado desde la fecha de firmeza de la resolución judicial, aprobatoria de este convenio.

2.º Expresamente se establece que los créditos no devengarán interés alguno y que el suspenso podrá anticipar pagos a sus acreedores, total o parcialmente.

3.º En tanto subsista en curso de ejecución el presente convenio, hasta que resulten por completo extinguidos todos los créditos, las operaciones de don José Antonio Velar Salas quedarán sujetas a la intervención de una comisión integrada por las mismas personas que han ejercido la intervención judicial por nombramiento del Juzgado, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos de sus tres componentes.



4.º En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de alguno de los comisionados designados, se establece que en lo sucesivo actuarán los dos restantes miembros de la comisión, conjuntamente en el suspenso, de tal modo en todos los casos, que los acuerdos habrán de adoptarse con el voto conforme, ya sea de los dos citados interventores restantes, ya con el de uno, cualquiera de ellos, y el propio suspenso.

5.º Como quiera que el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo ha autorizado al suspenso la enajenación del inmueble sito en la calle Menéndez Pelayo, 41, de Castro Urdiales, así como trastero y garaje, números de referencia registrales 23.368-M, 20.372 y 20.357, y en base a dicha autorización el Juzgado Número Uno de Laredo ha librado mandamiento al Registro de la Propiedad de Castro Urdiales para la liberación de los gravámenes existentes, así como de las cargas, se solicita la ratificación por la junta general de dicho acuerdo adoptado judicialmente.

6.º Expresamente se pacta una quita o rebaja del 20% sobre el total del pasivo.

7.º Vencimiento anticipado en caso de incumplimiento del convenio.

8.º Se deja a salvo todo derecho de ejecución hipotecaria por parte del Banco de Santander sobre cualquiera de las hipotecas que poseen sobre los inmuebles del suspenso.

Laredo a 7 de octubre de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/153847

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

*Expediente número 14/93*

Doña María Jesús García Pérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 14/93, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Alimentación Distinto», en ignorado paradero y don Eduardo Vitienes Vallecillo, doña Amparo Crespo Lus, don José A. González Gutiérrez, doña María del Pilar Saiz de la Fuente y don Antolín Crespo Lus y en cuyos autos se ha acordado se notifique por medio del edicto la sentencia recaída en los presentes autos al demandado en ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Alimentación Distinto, S. L.», don Eduardo Vitienes Vallecillo y doña Amparo Crespo Lus; don José A. González Gutiérrez, doña María del Pilar Sainz de la Fuente y don Antolín Crespo Lus, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante, 13.448.258 pesetas de principal, más 6.750.000 pesetas de intereses pactados, gastos de protesto y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificado a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a la codemandada «Alimentación Distinto», que se halla en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 22 de noviembre de 1994.—La jueza, María Jesús García Pérez.

94/153110

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 374/92*

Doña María Jesús García Pérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo seguido con el número 374/92, a instancia de «Grúas Fam, S. A.», contra «Inmuvisa», sobre reclamación de cantidad, estando la demandada en ignorado paradero.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el presente expediente, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Inmuvisa, S. A.», haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante, 208.551 pesetas de principal, más 100.000 pesetas de gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Laredo a 10 de octubre de 1994.—La jueza, María Jesús García Pérez.

94/150195

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 415/94*

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 415/94, se sigue expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Laredo, promovido por doña María Carmen López Serna, representada por el procurador de los Tribunales señor Pelayo Pascua, de la siguiente finca:



Rústica. Terreno a prado y erial en La Ventilla, sitio de Sierra Vida, en Tarrueza, término municipal de Laredo. Mide 35 áreas 30 centiáreas. Linda: Norte, don Ramón Fernández; Sur, carretera nacional N-634, Irún a La Coruña; Este, don José Diego Pérez y don Gregorio Liébana, y Oeste, don Andrés Baranda y carretera de Las Cárcobas.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de doña Milagros Cavada López, de quien procede la finca, así como a los de don Ramón Fernández y a los de don Andrés Baranda, como colindantes, y a cuantas personas desconocidas o ignoradas puedan resultar perjudicadas por la inscripción pedida, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en legal forma en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 18 de noviembre de 1994.—La jueza, María Jesús García Pérez.—La secretaria (ilegible).

94/150702

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 35/94*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia e instrucción número dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición número 35/1994, sobre reclamación de 301.332 pesetas, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la residencia La Palmera, de Colindres, representada por el procurador don Santos Marino Linaje, contra los demandados don Miguel Salcines Araújo, don José Antonio Salcines Araújo, mayores de edad y vecinos de Colindres, y contra doña Isabel Pardo Ortiz, mayor de edad y que tuvo su último domicilio en Colindres, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a referida demandada para que, dentro del plazo de nueve días, comparezca ante este Juzgado, contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en situación procesal de rebeldía.

Y para que surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento de la codemandada doña Isabel Pardo Ortiz, libro el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 22 de noviembre de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

94/150531

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 498/94*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 498/94, promovido por «Banco Herrero, S. A.», contra don Ángel Sánchez García y doña María Teresa Muñoz Gómez, en reclamación de 635.462 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Ángel Sánchez García y doña María Teresa Muñoz Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son: Terreno llamado de Rangómez, en el barrio de La Sota, del pueblo de Orejo, de 450 metros cuadrados, dentro del cual se halla una casa compuesta de planta baja y desván. Inscrito al Registro de la Propiedad de Santoña, sección Medio Cudeyo, al libro 130, folio 85, finca 14.115.

Santander a 18 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/153044

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

|  | PTA    |
|--|--------|
| Suscripción anual .....                | 14.100 |
| Suscripción semestral .....            | 7.041  |
| Suscripción trimestral .....           | 3.525  |
| Número suelto del año en curso .....   | 96     |
| Número suelto de años anteriores ..... | 150    |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

|  |        |
|--|--------|
| a) Por palabra .....   | 38     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas ..... | 200    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....  | 338    |
| d) Por plana entera .....  | 33.800 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958